

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el suministro de agua.

Segunda. Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este Reglamento, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos técnicos que en el mismo se expresan.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicase a algún abonado la suspensión de suministro, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación, (especialmente en lo relativo al emplazamiento de contadores), siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado la entidad suministradora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

Tercera.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

Cuarta.- Todos aquellos abonados existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y cuyos inmuebles o industrias estén dotados de piscinas, jardines, sistemas centralizados de aire acondicionado, agua caliente, y/o calefacción, u otras instalaciones en que el agua se emplee para fines distintos del consumo humano, deberán adaptar sus instalaciones interiores a lo prevenido en el presente Reglamento, a cuyos fines, y a su cargo, instalarán los oportunos sistemas de depuración en las piscinas y establecerán redes separadas para riego y otros usos distintos del consumo humano.

Efectuada la adaptación de instalaciones, y cuando ello suponga un desdoblamiento de las redes interiores existentes, deberán acudir a las oficinas de la entidad suministradora a los efectos de, previa inspección por aquel de la corrección de las instalaciones, proceder a la contratación independiente del suministro en cuestión, entendiéndose vinculados solidariamente todos aquellos abonados que se efectúen para un mismo inmueble, aunque el destino de las aguas fuese distinto.

La anterior obligación será especialmente aplicable en el caso de suministros de agua con fines agrícolas o suntuarios.

El plazo que se concede para efectuar la adaptación de instalaciones a lo indicado en los párrafos precedentes será el de un año natural, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Transcurrido dicho plazo el Servicio podrá suspender el suministro de agua a aquellos abonados que no hayan efectuado la adaptación de instalaciones, manteniendo la suspensión hasta que los abonados acrediten haberla efectuado, siendo los gastos que de lo anterior se generen por cuenta del abonado.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor en plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongán al contenido del presente Reglamento.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Benidorm, 21 de julio de 2008.

El Alcalde-Presidente, Manuel Pérez Fenoll.

0818524

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna alegación ni sugerencia, al «Anexo: Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos de Aguas Residuales», aprobada inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2008, trámite que se llevó a término mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113, de fecha 13 de junio de 2008, y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, se considera definitivamente aprobada según lo establecido en el acuerdo de pleno inicial, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

ANEXO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

ÍNDICE

TÍTULO 1.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

TÍTULO 2.- DESCARGA DE VERTIDOS.

Artículo 4.- Vertidos.

Artículo 5.- Vertidos de instalaciones móviles.

Artículo 6.- Descargas accidentales.

Artículo 7.- Responsabilidad de los vertidos.

Artículo 8.- Situaciones de excepción.

TÍTULO 3.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y VERTIDOS.

Artículo 9.- Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, e industriales.

Artículo 10.- Clasificación de actividades.

Artículo 11.- Clasificación de vertidos.

Artículo 12.- Clasificación inicial de los vertidos realizados por una actividad.

Artículo 13.- Procedimiento de cambio de clasificación de vertidos.

Artículo 14.- Cambio de la clasificación de vertido a instancia del Ayuntamiento.

TÍTULO 4.- PERMISO DE VERTIDO, LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD.

Artículo 15.- Permiso de vertido.

Artículo 16.- Licencia de obras.

Artículo 17.- Calificación de las actividades generadoras de aguas residuales industriales.

Artículo 18.- Proyecto de actividad.

Artículo 19.- Certificaciones.

Artículo 20.- Análisis de comprobación.

Artículo 21.- Actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

Artículo 22.- Modificación de actividades con variación de sus vertidos.

Artículo 23.- Resolución administrativa.

TÍTULO 5.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS.

Artículo 24.- Introducción.

Artículo 25.- Daños al alcantarillado.

Artículo 26.- Vertidos prohibidos.

Artículo 27.- Límites máximos de componentes contaminantes.

Artículo 28.- Dilución de aguas residuales.

Artículo 29.- Autorización de vertidos que superan los límites máximos.

Artículo 30.- Autorización de vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales de especial conflictividad.

Artículo 31.- Situaciones de emergencia.

TÍTULO 6.- TRATAMIENTOS DE DEPURACIÓN Y PLAN DE AUTOCONTROL.

Artículo 32.- Tratamiento de depuración de aguas residuales.

Artículo 33.- Plan de Autocontrol.

Artículo 34.- Contenido del Plan de Autocontrol.

Artículo 35.- Realización del Plan de Autocontrol.

Artículo 36.- Conservación de los resultados del Plan de Autocontrol.

Artículo 37.- Responsabilidad del Plan de Autocontrol.

Artículo 38.- Modificaciones del Plan de Autocontrol.

TÍTULO 7.- CONTROL E INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 39.- Plan municipal de Control de Vertidos.

Artículo 40.- Inspecciones de control.

Artículo 41.- Garantías procedimentales.

Artículo 42.- Requerimiento de los resultados de los Planes de Autocontrol.

Artículo 43.- Obstrucciones a la labor inspectora.

TÍTULO 8.- TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS TIPO.

Artículo 44.- Comprobaciones analíticas.

Artículo 45.- Análisis Tipo.

Artículo 46.- Muestras puntuales y muestras compuestas.

Artículo 47.- Metodología de los análisis.

Artículo 48.- Toma de muestras y análisis. Criterios de procedimiento.

Artículo 49.- Coste de la toma de muestras y analíticas.

TÍTULO 9.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 50.-

Artículo 51.-

Artículo 52.-

Artículo 53.-

Artículo 54.-

Artículo 55.-

Artículo 56.-

ANEXO 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

ANEXO 2. ANÁLISIS TIPO.

ANEXO 3. VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE PARÁMETROS CONTAMINANTES.

ANEXO 4. ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES GENERADORAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

ANEXO 5. ARQUETA SIFONICA Y DE REGISTRO INTERIOR PARA AGUAS RESIDUALES.

ANEXO 6. ARQUETA INTERIOR DE REGISTRO PARA AGUAS PLUVIALES.

ANEXO 7. VALVULA ANTIRRETORNO DE SEGURIDAD.

ANEXO 8. MODELOS DE IMPRESOS TIPO.

TÍTULO 1.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza regular las condiciones en que han de realizarse los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipal, con la finalidad de:

- Preservar la salud de personas, animales y plantas, y en general proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para los recursos naturales.

- Conseguir los objetivos de calidad marcados para las aguas residuales vertidas a colectores y redes de alcantarillado.

- Proteger la integridad y el buen funcionamiento de las instalaciones de alcantarillado municipal.

- Proteger los sistemas comunitarios de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

- Favorecer la reutilización de las aguas y los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables a todos los vertidos de aguas realizadas a las redes de alcantarillado municipal del Ayuntamiento de Benidorm, los usos y actividades que los generan, y los locales desde los que se realizan.

2. Salvo que de forma particular se haga especificación en contra, los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán exigidos a:

- Locales o recintos de nueva construcción.
- Locales o recintos existentes que sufran alguna ampliación o modificación, incluso a las zonas no modificadas.
- Actividades de nueva implantación.
- Actividades existentes generadoras de aguas residuales industriales.

- Actividades existentes no generadoras de aguas residuales industriales, que sufran alguna ampliación o modificación de sus procesos productivos o actividad desarrollada, incluso cuando ésta no afecte a las aguas residuales generadas o vertidas.

- Actividades no generadoras de aguas residuales industriales que sufran cambios de titularidad.

- Vertidos procedentes de otros términos municipales.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se definen como:

a). Aguas pluviales.

Aquellas cuyo de origen exclusivamente atmosférico.

b). Aguas residuales.

Subproductos o residuos líquidos, con cualquier composición y grado de viscosidad que tienen su origen en procesos ligados a actividades humanas.

c). Aguas residuales generadas.

Todas las aguas residuales producidas por una actividad, sean vertidas o no a la red de alcantarillado municipal.

La generación de aguas residuales, no tiene lugar sólo a través de la producción de líquidos residuales debidos a máquinas o procesos productivos en los que éstos intervienen de forma evidente. También se considera generación de aguas residuales la que tiene lugar de forma menos evidente, en procesos de pintura, limpieza, exudados, lixiviados, arrastres, derrames, condensados, trasiego de líquidos, cambios de aceites, etc.

d). Aguas residuales vertidas.

La parte de las aguas residuales generadas por una actividad, que acceden a la red de alcantarillado municipal de forma directa o indirecta, con independencia de su caudal y frecuencia.

e). Arqueta de control.

Arqueta situada sobre el tubo de la acometida de aguas residuales o pluviales a la red de alcantarillado municipal, que permite la inspección y el control de las aguas que por dicho tubo son vertidas.

Sus requisitos y características se contemplan en el Título 4 de esta Ordenanza.

f). Índice de contaminación, IC.

Parámetro con el que se evalúa el grado de contaminación de un vertido de aguas residuales industriales.

g). Laboratorio Homologado.

Tendrán consideración de Laboratorios Homologados aquellos oficialmente reconocidos como empresas colaboradoras de la Administración en materia de control de vertidos de aguas residuales. La capacidad por parte de un Laboratorio Homologado para intervenir en los procedimientos que se indican en esta Ordenanza, dependerá de las atribuciones adquiridas por éste, dentro de su grupo o grado de homologación.

h). Vertido.

Denominación abreviada de aguas residuales vertidas.

i). Vertido colectivo.

El que contiene aguas generadas en locales o actividades de diferentes titularidades.

j). Vertido individual.

El que contiene aguas generadas por una actividad o local de titularidad única.

k). Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

l). Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

m). Pretratamiento. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

n). Tratamiento primario. El tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico o físico-químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión, u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas

residuales que entren, se reduzca, por lo menos, en un 20 por 100 antes del vertido, y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca, por lo menos, en un 50 por 100.

ñ). Sistema Integral de Saneamiento (en adelante S.I.S.). Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, estaciones de bombeo, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

o). Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes.

p). Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

TÍTULO 2.- DESCARGA DE VERTIDOS.

Artículo 4.- Vertidos.

1. Todos los edificios del Término Municipal de Benidorm, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. En zonas donde no exista red de alcantarillado, las edificaciones deberán disponer de un sistema de depuración equivalente a un tratamiento primario del tipo fosa séptica, tanque Imhoff o similar, de dos o más compartimentos, garantizando la impermeabilidad al terreno y el vaciado y mantenimiento periódico del sistema.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertidos y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

En cualquier caso, la Autorización de vertidos quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

2. Las aguas residuales y en especial las procedentes de actividades industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación al S.I.S. de forma que no superen en ningún caso los parámetros establecidos en el Anexo 3 de la presente Ordenanza, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas, o incluso modificando los procesos de fabricación.

3. Las aguas procedentes de la limpieza de toda clase de inmuebles no podrán verterse a los imbornales de los sumideros de aguas pluviales, alcorques o vía pública.

4. Todas las aguas residuales no canalizadas a la red de saneamiento deberán verterse en las Instalaciones Depuradoras de Aguas Residuales, previa autorización municipal, quedando prohibido su vertido en cualquier otro punto distinto.

Artículo 5.- Vertidos de instalaciones móviles.

1. Las aguas residuales procedentes de las instalaciones móviles como puedan ser ferias, circos, o cualquier otro espectáculo ambulante deberán ser vertidas al S.I.S.

2. Las grasas y aceites procedentes de las actividades citadas en el apartado anterior y cualquier otra sustancia susceptible de producir contaminación deberán ser gestionadas por empresas autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

3. Los titulares de estas instalaciones deberán solicitar autorización municipal para realizar tales vertidos, con especificación de las condiciones técnicas en las que se vayan a realizar, debiéndose someter a las indicaciones que marquen los técnicos municipales.

Artículo 6.- Descargas accidentales.

1. Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección-depósito) fortuita de vertidos industriales (u otros potencialmente peligrosos) se originan, directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o pongan en peligro a personas o bienes en general.

2. Cada usuario deberá tomar las medidas preventivas y protectoras adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

3. Ante una situación de emergencia se adoptarán, lo más pronto posible, las medidas necesarias que se tengan al alcance para disminuir o reducir al máximo los efectos del vertido. Al mismo tiempo se notificará inmediatamente al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento. En un plazo máximo de dos días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, naturaleza, causa del suceso, correcciones efectuadas «in situ» y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras o correctoras para estas situaciones.

4. El Ayuntamiento tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

5. El usuario responsable del vertido accidental deberá emplear todas aquellas medidas que disponga a fin de minimizar el peligro.

Artículo 7.- Responsabilidad de los vertidos.

1. Es responsable de un vertido y de las consecuencias que de él se deriven, el titular del mismo, o los cotitulares en su caso.

2. La responsabilidad de un vertido colectivo no se divide entre el número de sus cotitulares, si no que es compartida de forma total por todos ellos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los expedientes administrativos que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza por parte de un vertido colectivo, deberán servir para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los cotitulares del mismo.

Artículo 8.- Situaciones de excepción.

En situaciones concretas de naturaleza excepcional, será admisible la aplicación de criterios diferentes a los establecidos con carácter general en esta Ordenanza, siempre y cuando quede justificado que no se vulneran los objetivos establecidos en el artículo 1, y la determinación adoptada sea autorizada de forma expresa por el Ayuntamiento.

TÍTULO 3.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y VERTIDOS.

Artículo 9.- Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, e industriales.

1. Tendrán consideración de:

a). Actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas.

Las viviendas particulares dedicadas exclusivamente a ese fin.

b). Actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticas.

Con las excepciones indicadas en el apartado 1.c) de este artículo, se considerarán generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas las siguientes actividades o usos:

- 1º).Residencial.
- 2º).Docente.
- 3º).Recreativo.
- 4º).Oficinas y administrativo.
- 5º).Comercio al por mayor, al por menor y almacenes.

c). Actividades o usos generadores de aguas residuales industriales.

Se considerarán generadoras de aguas residuales industriales las siguientes actividades o usos:

- 1º).Las no incluidas en las letras a) y b).
- 2º).Las actividades o usos que aún estando incluidos en letra b), posean:

- Cocinas con capacidad para más de 50 comensales simultáneos.

- Servicios de lavandería o tintorería.
- Piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m².
- Laboratorios o talleres.
- Duchas para más de 10 personas de forma simultánea.
- Instalaciones de refrigeración condensadas por agua.
- Cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior a 50 m².
- Lavaderos para vehículos o para los productos almacenados o vendidos.
- Productos o instalaciones que puedan provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados.

O bien que traten con:

- Líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ.
- Productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño, que intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza.

2. En el caso de usos o actividades no contempladas en el apartado anterior, la consideración como generadores de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, o industriales, se establecerá por asimilación con las anteriores.

3. Los términos municipales colindantes y los Organismos titulares de redes o colectores, que efectúen vertidos a la red de alcantarillado municipal de Benidorm, tendrán consideración de generadores de aguas residuales industriales.

Artículo 10.- Clasificación de actividades.

1. Los usos y actividades generadoras de aguas residuales se clasifican en las 5 Clases y 19 Grupos que definen en la Tabla 1.1 del anexo 1.

En dicha tabla, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, se dispone que:

- Las actividades pertenecientes a la Clase 0, Grupo 0, tienen la consideración de generadoras de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas.

- Las excepciones que afectan a las actividades de la Clase 0, Grupo 0, (ver artículo 9, apartado 1.c.2º), se incluyen dentro de la **Clase 4, Grupo 18**, y poseen la consideración de generadoras de aguas residuales industriales.

- El resto de actividades se incluyen dentro de la Clase y Grupo que les corresponde según su código CNAE 93, teniendo consideración de generadoras de aguas residuales industriales.

2. Una misma actividad, según su complejidad y tipos de procesos generadores de aguas residuales, puede quedar incluida dentro de más de uno de los Grupos.

Artículo 11.- Clasificación de vertidos.

1. Los vertidos de aguas residuales realizados por los distintos usos o actividades a la red municipal de alcantarillado, se clasifican como:

- a). Vertidos domésticos.

Los procedentes de los usos o actividades indicados en el apartado 1.a) del artículo 9.

b). Vertidos asimilables a domésticos.

Los procedentes de los usos o actividades indicados en el apartado 1.b) del artículo 9.

c). Vertidos industriales con carga contaminante baja.

Aquellos cuyo Índice de Contaminación, IC, es menor o igual que 1,18.

d). Vertidos industriales con carga contaminante media.

Aquellos cuyo Índice de Contaminación, IC, es mayor que 1,18 y menor o igual que 2,88.

e). Vertidos industriales con carga contaminante alta.

- Aquellos cuyo Índice de Contaminación, IC, es mayor que 2,88.

- Aquellos en los que cualquiera de sus características contaminantes supera el límite máximo establecido en la Tabla 3.1 del anexo 3.

Ni los vertidos domésticos, ni los asimilables a domésticos, admiten distinción en función de su carga contaminante, ya que en condiciones normales son perfectamente asimilables por una EDAR urbana, sin más limitaciones que las que imponen el caudal y el volumen del conjunto de los vertidos. No ocurre lo mismo con los vertidos industriales, que se clasifican en función del Índice de Contaminación, IC que poseen.

2. El cálculo del Índice de Contaminación de los vertidos industriales, IC, se describe en el anexo 4.

Artículo 12.- Clasificación inicial de los vertidos realizada por una actividad.

En tanto no se promueva cualquiera de los procedimientos descritos en los artículos 13 o 14, los vertidos se clasificarán en función de la Clase (establecida en la tabla 1.1 del anexo 1) a la que pertenezca la actividad que los produce:

CLASE	CLASIFICACIÓN INICIAL DEL VERTIDO.
CLASE 0	VERTIDOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS.
CLASES 1 Y 4	VERTIDOS INDUSTRIALES CON CARGA CONTAMINANTE BAJA.
CLASE 2	VERTIDOS INDUSTRIALES CON CARGA CONTAMINANTE MEDIA.
CLASE 3	VERTIDOS INDUSTRIALES CON CARGA CONTAMINANTE ALTA.

Artículo 13.- Procedimiento de cambio de clasificación de vertidos.

1. En el caso de actividades de nueva implantación, junto con el análisis de comprobación a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza, el titular podrá solicitar la modificación de la clasificación inicial establecida en la licencia concedida. Para ello, el análisis de comprobación incluirá los parámetros necesarios para el cálculo del IC del vertido, que será determinado por el Laboratorio Homologado conforme a los criterios indicados en el anexo 4.

2. Del mismo modo, el Ayuntamiento, procediendo de oficio, podrá modificar la clasificación inicial del vertido fijada en la licencia de instalación o de funcionamiento según el caso, basándose en los resultados de los análisis de comprobación.

3. En los demás casos:

a).El titular del vertido deberá solicitar al Ayuntamiento la modificación de la clasificación, adjuntando:

- Análisis de los parámetros del Grupo A, y Grupo B en su caso (ver tablas 4.4 y 4.5 del anexo 4), de todos y cada uno de los puntos de vertido de la actividad. La toma de muestra se realizará en la arqueta exterior de registro, y tanto la toma como los análisis deberán ser realizados por un Laboratorio Homologado. La muestra o muestras (si existen varios puntos de vertido) podrán ser integradas o puntuales, pero en cualquier caso deberán ser tomadas en condiciones de normal funcionamiento de la actividad.

- Cálculo individual del valor del IC de cada uno de los vertidos que realiza la actividad.

- Certificación emitida por el Laboratorio Homologado, donde se certifique que han sido caracterizados todos los puntos de vertido de la empresa, y que los resultados obtenidos son representativos de la carga contaminante que los vertidos poseen en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

En el caso de vertidos colectivos el procedimiento será similar. Deberá ser solicitado por todos los cotitulares del vertido. La toma de muestras se realizará en la arqueta exterior de registro común para todos ellos, afectando el cambio de clasificación a todos por igual, con independencia del vertido individual que efectivamente realice cada uno a la red privada de saneamiento.

b). El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tiempo de 1 mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud para realizar sus propias actuaciones de comprobación, si lo estimase oportuno. Transcurrido ese tiempo sin mediar contestación o actuaciones al respecto, se entenderá que la solicitud ha sido considerada favorablemente.

c). En caso de producirse actuaciones de comprobación, éstas tendrán lugar dentro del plazo fijado de un mes, sin previo aviso y siguiendo el procedimiento de toma de muestra que se describe en el artículo 48 de esta Ordenanza. La falta de colaboración por parte del titular del vertido, o la imposibilidad de acceder a las aguas residuales en condiciones adecuadas por ausencia injustificada de arqueta de registro, dará como resultado un dictamen negativo de las actuaciones de comprobación.

d). El Ayuntamiento resolverá de forma razonada sobre la modificación de la clasificación de la actividad, remitiendo copia al solicitante y, en su caso, a la compañía suministradora de agua, para que modifique la cuantía de la Tasa aplicable por vertidos.

Artículo 14.- Cambio de la clasificación de vertido a instancia del Ayuntamiento.

1. Además del caso que se contempla en el artículo 13.2, el Ayuntamiento, a través del oportuno expediente administrativo, podrá decretar el cambio de la clasificación del vertido realizado por una actividad, como consecuencia de los resultados de actuaciones de inspección y control de éste.

2. En el caso de vertidos colectivos, el Ayuntamiento podrá decretar el cambio de clasificación de los vertidos de todos sus cotitulares, a tenor de los resultados obtenidos a partir de una muestra de agua residual recogida en la arqueta exterior de registro común para todos ellos. El cambio de clasificación afectará a todos por igual, con independencia del vertido individual que efectivamente realice cada uno a la red privada de saneamiento, salvo en los siguientes casos:

- Las actividades generadoras de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas conservarán su clasificación, a menos que se compruebe que son generadoras de aguas residuales con componentes industriales.

- Las actividades generadoras de aguas residuales industriales conservarán su clasificación en aquellos casos en los que sus vertidos individuales puedan ser caracterizados de forma inequívoca, mediante tomas de muestras en arquetas interiores de registro.

3. Comprobado el hecho de que una actividad presuntamente generadora de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas, genera en realidad aguas residuales industriales, perderá su clasificación original, pasando a considerarse como generadora de aguas residuales industriales, y sus vertidos a clasificarse dentro de alguno de los tres grupos en que se clasifican los vertidos de aguas residuales industriales.

TÍTULO 4.- PERMISO DE VERTIDO, LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD.

Artículo 15.- Permiso de vertido.

1. Toda descarga de aguas residuales no domésticas al S.I.S. municipal deberá contar con la correspondiente Autorización o Permiso de vertido del Ayuntamiento.

2. La Solicitud de Vertido deberá acompañarse de la siguiente información:

- a) Datos de identificación del solicitante.
- b) Volumen de agua de consumo de la industria.
- c) Volumen estimado de descarga y régimen de la misma (horario, duración, caudal medio y punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere, etc).

- d) Características detalladas del vertido, aportando una analítica realizada por laboratorio acreditado sobre varias

muestras tomadas a diferentes horas, cuyo número será determinado por los técnicos municipales, en la que se reflejarán como mínimo los parámetros indicados en el Análisis Tipo definido en el artículo 46; no obstante los técnicos municipales podrán incrementar o disminuir el número de parámetros indicados en el citado anexo en función del tipo de actividad.

- e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones, planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento; planos detallados de las obras en conexión, de las arquetas de registro y de los dispositivos de seguridad.

- f) Declaración de la existencia de pozos que alumbren corrientes de aguas subterráneas o acuíferos subterráneos, y de si su utilización implicará un vertido al S.I.S.

- g) Declaración de la existencia de lavanderías, descalcificadores y procesos de ósmosis inversa en sus instalaciones, así como sus características técnicas, en concreto las referentes a potencia y capacidad de los equipos y formas de eliminación de los residuos generados.

- h) Cualquier otra información complementaria que se solicite por parte del Ayuntamiento.

3. Cuando el titular de la descarga autorizada desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquél para el que se solicita la nueva autorización.

4. El Ayuntamiento autorizará la descarga, pudiendo incluir los siguientes extremos y siempre que se ajusten las analíticas presentadas a los parámetros establecidos en el Anexo 3 de la presente Ordenanza:

- a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, el titular llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos, debiendo conservar copia de las analíticas realizadas.

- e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

- f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento, si lo estima oportuno, podrá modificar el período de autorización de vertido, siempre informando con antelación al usuario el cual dispondrá de un tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

6. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

7. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

8. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

9. El permiso de vertido irá implícito en la concesión de la licencia de actividad que se tramite para su puesta en marcha. Cuando los vertidos tengan su origen en locales o recintos que no requieran licencia de actividad, el permiso de vertido se entenderá implícito en la concesión de la licencia de obras.

10. En las licencias de instalación y de funcionamiento de las actividades se harán constar:

- Las limitaciones y condicionantes que puedan imponerse para la realización de vertidos.

- La clasificación de la actividad como generadora de aguas asimilables a domésticas, o industriales.

- La clasificación del vertido que realiza como asimilable a doméstico, o como industrial de carga contaminante baja, media o alta.

Artículo 16.- Licencia de obras.

1. Toda actividad que desee conectar su red de saneamiento y desagüe al alcantarillado Municipal, deberá obtener la correspondiente licencia municipal de obras, con antelación a la ejecución de la conexión e inicio de los vertidos.

2. La licencia de obras concretará el punto de conexión y las condiciones de ejecución de la acometida a la red de alcantarillado que, en cualquier caso, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento.

3. No se permitirá ningún vertido a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionantes técnicos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Calificación de las actividades generadoras de aguas residuales industriales.

Las actividades generadoras de aguas residuales industriales, tendrán por ese motivo consideración de actividades potencialmente insalubres y nocivas y estarán sometidas a la normativa aplicable en materia de actividades calificadas.

Artículo 18.- Proyecto de actividad.

Los proyectos de actividad presentados para la obtención de la licencia de funcionamiento de actividades calificadas, incluirán un apartado dedicado específicamente a la generación de aguas residuales, cuyo contenido mínimo será:

1.- Descripción de la actividad:

-CNAE(s).

-Clasificación de la actividad según su(s) Clase(s) y Grupo(s). Ver Anexo 1 de esta Ordenanza.

-Descripción del proceso productivo que genera el vertido.

2.- Volumen anual de agua consumida, especificando su fuente o fuentes de suministro.

3.- Volumen máximo y medio mensual de agua residual generada por la actividad.

4.- Régimen de variaciones del caudal de agua residual generada a lo largo del año.

5.- Características contaminantes del agua residual generada, según el Título 5 y el anexo 3 de esta Ordenanza.

6.- Tratamiento de depuración al que se somete el agua residual generada:

-Criterios de dimensionado.

-Características técnicas y de funcionamiento.

7.- Características contaminantes del agua residual una vez tratada, según el Título 5 y el anexo 3 de esta Ordenanza.

8.- Volumen máximo y medio mensual del agua residual vertida.

9.- Gestión de lodos y otros residuos derivados del proceso de depuración, no vertidos.

10.- Plan de Autocontrol de muestreo y análisis de las aguas residuales vertidas.

11.- Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la(s) arqueta(s) de control.

Artículo 19.- Certificaciones.

1. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales que viertan a la red de alcantarillado aguas residuales diferentes de las de los aseos, deberán presentar, junto con el certificado final de instalación a que se refiere la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, «Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental», un certificado emitido por un Laboratorio Homologado competente, donde se certifique:

a) Que las instalaciones de tratamiento y depuración se ajustan a las del proyecto, se encuentran instaladas, y son adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales vertidas.

En caso de no ser precisa la ejecución de instalaciones de tratamiento y depuración, el Laboratorio Homologado certificará este extremo y lo acompañará con la analítica a que se refiere el artículo 20.

b) Que el Plan de Autocontrol desarrollado por la actividad es suficiente para el adecuado control de las aguas residuales industriales vertidas.

2. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales que viertan a la red de alcantarillado aguas procedentes exclusivamente de los aseos, deberán presentar, junto con el certificado final de instalación a que se refiere la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, «Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental», un certificado emitido por el técnico director de las instalaciones, donde se certifique:

a). Que las aguas residuales generadas son exclusivamente las de los aseos, o que la metodología de trabajo empleada por la actividad permite la reutilización de las aguas residuales industriales generadas, o que se disponen los mecanismos de gestión de éstas, o cualquier otra circunstancia que posibilite la no realización del vertido de aguas industriales, acompañándolo de copia de los contratos suscritos para este fin con gestores autorizados de residuos, si es el caso.

b). Que, en consecuencia, la actividad no se precisa Plan de Autocontrol de sus vertidos.

Artículo 20.- Análisis de comprobación.

1. Junto con las certificaciones finales que se citan en el apartado 1 del artículo 19, las actividades generadoras de aguas residuales industriales, que viertan a la red de alcantarillado municipal aguas residuales diferentes de las de los aseos, deberán presentar un análisis de comprobación realizado por un Laboratorio Homologado.

En caso de no poderse obtener resultados definitivos, por requerirse la realización de ajustes en los sistemas de producción y/o de depuración de las aguas, el análisis de comprobación podrá presentarse en un plazo máximo de hasta 3 meses a partir de la fecha de presentación de las certificaciones finales.

2. El análisis se efectuará a las aguas residuales vertidas en régimen normal de funcionamiento de la actividad. En el caso de régimen discontinuo o irregular, deberá incluir siempre los resultados correspondientes a las diversas situaciones de trabajo que generen las aguas residuales con mayor carga contaminante.

El análisis de comprobación comprenderá los parámetros del Análisis Tipo definido en el artículo 46, correspondientes al tipo o tipos de vertidos que efectúe la actividad.

Sin embargo, si resulta imposible que uno o más parámetros específicos del Análisis Tipo se encuentren presentes en las aguas residuales generadas por la actividad, podrán éstos suprimirse del análisis de comprobación, justificando el Laboratorio Homologado la causa de la imposibilidad.

Del mismo modo, deberán incluirse aquellos parámetros no incluidos en el Análisis Tipo, que a juicio del Laboratorio Homologado puedan estar presentes en las aguas residuales generadas.

En cualquier caso, formarán parte obligada del análisis de comprobación:

- Los Parámetros Básicos, que se definen en la tabla 2.1 del anexo 2.

- Si la actividad se encuentra dentro de la tabla 4.5 del anexo 4, además de los anteriores, los del grupo B de la tabla 4.4 del mismo anexo.

3. Los valores de componentes contaminantes presentes en las aguas residuales vertidas no podrán ser superiores a los que aparecen en la tabla 3.1 del Anexo 3.

4. La no presentación del análisis de comprobación dentro del plazo de tiempo estipulado, dará como resultado la clasificación de la actividad como generadora de aguas residuales industriales con carga contaminante alta, y la prohibición de vertido que con carácter temporal pueda haber sido concedida a la actividad.

Artículo 21.- Actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

Las actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas, no precisarán presentar los certificados ni la analítica a que se refieren los artículos 19 y 20 para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Artículo 22.- Modificación de actividades con variación de sus vertidos.

Las modificaciones que se produzcan en actividades que den lugar a:

- Variaciones en la clasificación de sus vertidos
- Necesidad de modificar las medidas correctoras de los vertidos

- Necesidad de modificar el Plan de Autocontrol
Requerirán la presentación del proyecto a que se refiere el artículo 18 para la actualización del permiso de vertido.

Artículo 23.- Resolución administrativa.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, y en función de las características de las aguas residuales vertidas y de los efectos que por sí o por acumulación con otros vertidos autorizados puedan producir, el Ayuntamiento, junto con el resto de circunstancias que afecten a la licencia de actividad, resolverá en el sentido de:

- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

- Autorizar el vertido, con aceptación, modificación o determinación previa de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal, muestreo y análisis que deberá instalar y realizar la actividad a su costa.

- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

TÍTULO 5.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS.

Artículo 24.- Introducción.

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en el S.I.S., vertidos de características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del Anexo 3 de la presente Ordenanza. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 25.- Daños al alcantarillado.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

- Creación de condiciones ambientales nociva, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 26.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

- Productos con alquitrán o residuos alquitranados.

- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

- Residuos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

- Gases o vapores procedentes de aparatos extractores.

- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a las que se indican en la siguiente tabla:

Amoníaco: 100 p.p.m.

Monóxido de carbono: 100 p.p.m.

Bromo: 1 p.p.m.

Cloro: 1 p.p.m.

Ácido cianhídrico: 10 p.p.m.

Ácido sulfhídrico: 20 p.p.m.

Dióxido de azufre: 10 p.p.m.

Dióxido de carbono: 5.000 p.p.m.

Artículo 27.- Límites máximos de componentes contaminantes.

1. Queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado municipal, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en la tabla 3.1 del anexo 3 de esta Ordenanza.

2. Las licencias de actividad podrán imponer condiciones más restrictivas a las de la tabla del anexo 3, por razones justificadas que deberán constar en el expediente de autorización.

Artículo 28.- Dilución de aguas residuales.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 29.- Autorización de vertidos que superan los límites máximos.

1. Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 27.1, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales municipales, y los lodos resultantes.

2. La autorización de vertidos que superen los límites máximos de concentración de elementos contaminantes deberá realizarse de manera expresa, poseerá siempre carácter temporal, y llevará asociada medidas extraordinarias de control de los vertidos realizados.

Artículo 30.- Autorización de vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales de especial conflictividad.

1. Para la autorización de vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales que posean especial conflictividad, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción por parte de la actividad de un sistema de medición en continuo de las características del vertido, cuyos resultados serán puestos a disposición del Ayuntamiento «en tiempo real».

2. Tendrán consideración de especial conflictividad las actividades que:

- Generen vertidos de naturaleza muy contaminante (cuantitativa o cualitativamente), o peligrosa.

- Realicen vertidos de composición y/o caudal imprevisible.

- Hayan sido sancionadas con anterioridad por vertidos contaminantes, mediante expediente sancionador con resolución o sentencia firme.

- Posean cualquier otra circunstancia que haga inviable o ineficaz un control tradicional de sus vertidos.

3. Las características del vertido que deberán ser medidas y controladas dependerán la naturaleza de éste y de las posibilidades que la tecnología permita en cada momento.

Artículo 31.- Situaciones de emergencia.

1. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y a la entidad gestora del control de vertidos del Alcantarillado Municipal.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el titular del vertido utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. En un término máximo de dos días, el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de los contaminantes vertidos.
- Estimación de los efectos producidos.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

TÍTULO 6.- TRATAMIENTOS DE DEPURACIÓN Y PLAN DE AUTOCONTROL.**Artículo 32.- Tratamiento de depuración de aguas residuales.**

1. Será necesario el tratamiento de depuración previo al vertido, en todos aquellos casos en los que las aguas residuales generadas no cumplan los límites y características establecidas en el Título 5 de esta Ordenanza.

2. La no necesidad de medios de tratamiento o depuración por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales, que vierta aguas diferentes de las generadas en los aseos, deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 18, y avalada por las certificaciones y análisis a que se refieren los artículos 19.1 y 20.

Artículo 33.- Plan de Autocontrol.

1. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales deberán someter sus vertidos a un Plan de Autocontrol, cuando estos no posean naturaleza exclusivamente fecal.

2. Su objetivo será verificar con la periodicidad necesaria, que las aguas residuales vertidas cumplen las prescripciones establecidas en el Título 5 de esta Ordenanza.

3. La no necesidad de Plan de Autocontrol por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales, deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 18, y avalada por la certificación a que se refiere el artículo 19.2.

Artículo 34.- Contenido del Plan de Autocontrol.

1. El Plan de Autocontrol consistirá en la toma de un número de muestras al año de las aguas residuales vertidas, y el análisis de verificación de su carga contaminante, al objeto de comprobar que no se superan los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. El número mínimo anual de tomas de muestras y análisis, dependerá de la clasificación de la actividad generadora del vertido:

- Actividades Clase 1 y 4, excepto CNAE 90.00: 1 vez al año.
- Actividades Clase 2: 2 veces al año.
- Actividades Clase 3: 3 veces al año.
- Instalaciones particulares colectivas encuadradas en el código CNAE 90.00: 4 veces al año.

3. Según la naturaleza específica del vertido, el Plan de Autocontrol deberá incrementar su frecuencia de muestreo y análisis en el número necesario, para que el grado de control conseguido sea adecuado. En cualquier caso, los muestreos y análisis tendrán lugar:

- En los cambios de régimen de vertidos, previstos o accidentales.
- En períodos de mantenimiento o reparación de las instalaciones de tratamiento.

4. Los Planes de Autocontrol deberán determinar las concentraciones de los Parámetros Básicos y Específicos

del Análisis Tipo que se define en el artículo 45, que corresponda a la actividad generadora del vertido.

5. Cuando en el vertido de una actividad no sea posible la presencia de alguno de los Parámetros Específicos de su Análisis Tipo, el Plan de Autocontrol podrá no incluir su determinación, siempre que se justifique adecuadamente en la documentación que se cita en los artículos 18, 19 y 20.

6. Del mismo modo, si en el vertido de una actividad fuese previsible la presencia de un componente contaminante no incluido en su Análisis Tipo, el Plan de Autocontrol deberá contemplar su determinación.

7. En cualquier caso, formarán parte obligada de los análisis del Plan de Autocontrol:

- Los Parámetros Básicos que se definen en la tabla 2.1 del anexo 2.

- Si la actividad se encuentra dentro de la tabla 4.5 del anexo 4, además de los anteriores, los del grupo B de la tabla 4.4 del mismo anexo.

Artículo 35.- Realización del Plan de Autocontrol.

1. La toma de muestras y los análisis correspondientes al contenido mínimo del Plan de Autocontrol, descrito en el artículo 34.2 serán realizados por un Laboratorio Homologado.

2. Todas aquellas actuaciones que excedan del contenido mínimo, podrán ser llevadas a cabo directamente por los titulares de los vertidos si disponen de los medios necesarios para su correcta ejecución, o de forma alternativa por empresa de servicios que disponga de tales medios, sin que sea necesaria su calificación como Laboratorio Homologado.

Artículo 36.- Conservación de los resultados del Plan de Autocontrol.

1. Los resultados del Plan de Autocontrol, deberán ser conservados por el titular de la actividad durante un periodo mínimo de 5 años.

2. Durante dicho plazo de tiempo, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido copia de tales resultados.

Artículo 37.- Responsabilidad del Plan de Autocontrol.

El titular del vertido es responsable del cumplimiento del Plan de Autocontrol establecido.

Artículo 38.- Modificaciones del Plan de Autocontrol.

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá alterar el contenido, número, frecuencia o momento de la toma de muestras de un Plan de Autocontrol, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

TÍTULO 7.- CONTROL E INSPECCIÓN DE VERTIDOS.**Artículo 39.- Plan municipal de Control de Vertidos.**

1. El Ayuntamiento ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, mediante el Plan municipal de Control de Vertidos (PCV) con el fin de:

- Conocer la calidad de las aguas residuales circulantes por la red de alcantarillado municipal y preservar las instalaciones municipales de depuración.

- Determinar los orígenes de vertidos contaminantes.

- Adoptar de medidas correctoras contra el vertido de aguas residuales contaminantes.

- Sancionar a los titulares de los vertidos que incumplan las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.

2. El PCV constará de:

- Toma de muestras programadas en puntos de la red municipal de alcantarillado.

- Toma de muestras no programadas de los vertidos realizados por las actividades.

- Inspecciones a las actividades generadoras de los vertidos.

Artículo 40.- Inspecciones de control.

El Ayuntamiento, de forma directa o a través de la Entidad en la que delegue la ejecución del PCV, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas, al objeto de verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 41.- Garantías procedimentales.

1. Cuando el PCV no sea llevado a cabo por personal municipal, el Ayuntamiento acreditará a las personas encar-

gadas de su ejecución como actuantes en su nombre. El personal deberá ir siempre debidamente identificado y mostrar la acreditación a requerimiento de los interesados.

2. Las actuaciones de toma de muestras individuales y sus análisis posteriores, deberán respetar las garantías procedimentales que asisten a los responsables de los vertidos, tal y como se contempla en el artículo 48 de esta Ordenanza.

Artículo 42.- Requerimiento de los resultados de los Planes de Autocontrol.

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, o la Entidad o Empresa en quién delegue, podrá requerir a los titulares de los vertidos copia de los resultados obtenidos en el Plan de Autocontrol, pertenecientes a los últimos 5 años, incluso tras un cambio de denominación de la actividad que los originó.

Artículo 43.- Obstrucciones a la labor inspectora.

1. Los titulares de los vertidos deberán facilitar el acceso a la extracción de muestras cuando no sea posible realizarlas en las arquetas exteriores de registro, así como la comprobación de caudales y demás actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la exigencia de salvaguarda de los derechos que les amparan.

2. La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá suponer la prohibición de la realización de vertidos y la clausura de la conexión a la red de alcantarillado, y si esto no es posible de forma aislada, la suspensión de la licencia y paralización de la actividad.

TÍTULO 8.- TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS TIPO.

Artículo 44.- Comprobaciones analíticas.

1. La comprobación por parte del Ayuntamiento de que los componentes contaminantes de un vertido concreto no superan los límites máximos establecidos en el Título 5, se realizará mediante la caracterización de los parámetros del Análisis Tipo que corresponda a la actividad que lo genera.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir en sus comprobaciones, la caracterización de otros parámetros no incluidos en el Análisis Tipo, o eliminar algunos de sus componentes, según las particularidades de cada caso. En cualquier caso, tanto si la comprobación se extiende a la totalidad de los parámetros del Análisis Tipo, como si éstos se modifican en más o en menos, se hará constar en el acta de toma de muestras que se cita en el artículo 48, para conocimiento del titular del vertido.

Artículo 45.- Análisis Tipo.

1. Análisis Tipo es el que se efectúa a una muestra de aguas residuales, cuantificando los parámetros contaminantes que previsiblemente pueden encontrarse presentes en la misma, dependiendo del tipo de actividad de la que proviene el vertido.

2. A cada actividad, clasificada según se establece en el artículo 101, le corresponde un Análisis Tipo diferente numerado de 0 a 18, coincidente con el número de Grupo dentro del que se encuadra la actividad.

A un mismo vertido pueden corresponderle dos o más Análisis Tipo, según las clasificaciones en las que pueda quedar encuadrada la actividad que lo produce.

3. Los Análisis Tipo constan de:

- Parámetros Básicos, iguales para todas las actividades.
- Parámetros Específicos, particulares para cada actividad según su grupo de clasificación.

Las tablas 2.1 y 2.2 del Anexo 2 definen los parámetros que componen cada una de las partes, Básica y Específica, de los 19 Análisis Tipo.

Artículo 46.- Muestras puntuales y muestras compuestas.

1. Las tomas de muestras que se realicen para la determinación de las características contaminantes de un vertido, podrán ser puntuales o compuestas:

a). Son muestras puntuales las obtenidas mediante una toma única de un volumen de agua suficiente para su análisis.

b). Son muestras compuestas las obtenidas mediante la integración de muestras puntuales, con las siguientes particularidades:

- Las muestras puntuales que integran la muestra compuesta, deberán ser tomadas durante la totalidad de la jornada laboral de la actividad, distribuidas uniformemente durante ese tiempo.

- Si el régimen de vertidos es notablemente irregular, el volumen de cada muestra puntual deberá ser proporcional al caudal del vertido en cada momento.

2. Para ambos tipos de muestras, puntuales o compuestas, serán de aplicación los límites máximos de concentración de contaminantes que se indican en la tabla 3.1 del Anexo 3 de esta Ordenanza.

3. Se considerará que una muestra compuesta no supera los límites máximos de contaminación admisible, cuando además de no superarlos la muestra una vez integrada, tampoco lo haga de forma individual ninguna de las muestras puntuales que la integran, no admitiéndose la compensación de la carga contaminante a lo largo del tiempo, como forma válida para el cumplimiento de los límites máximos establecidos.

Artículo 47.- Metodología de los análisis.

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los «STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER», publicados conjuntamente por la APHA. (American Public Health Association), AWWA. (American Water Works Association) y la WPCF (Water Pollution Control Federation).

2. La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio fischeri* (antes *Photobacterium phosphoreum*), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

Artículo 48.- Toma de muestras y análisis. Criterios de procedimiento.

1. Para las tomas de muestras y análisis de vertidos, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, se adoptarán los siguientes criterios procedimentales:

- Sólo se tomarán muestras en los casos en los que no exista duda a cerca de la titularidad, o co titularidad en su caso, del vertido.

- El personal encargado de realizar la toma de muestras se identificará ante el titular del vertido, o de la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.

- La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el «representante». En caso de negativa a estar presente durante todas o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta y se considerará obstrucción a la labor inspectora.

En caso de que sea precisa una toma de muestras sin conocimiento del titular del vertido, se procederá a realizarla mediante muestreador automático. La instalación del muestreador tendrá lugar en presencia de un agente de la autoridad en la materia, que levantará acta del procedimiento haciendo constar la colocación de los precintos del equipo que garanticen la detección de manipulaciones indebidas. Una vez tomada la muestra, la retirada del equipo tendrá lugar en presencia de un representante de la actividad, levantando nueva acta, donde necesariamente se hará constar que los precintos originales se encuentran intactos.

- La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad para que pueda realizar su propio análisis contradictorio.

- Las tres fracciones se precintarán y marcarán, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

- Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:

- La identificación de las personas presentes en el proceso.

- La identificación del Laboratorio Homologado que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que

si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.

- El (los) Análisis Tipo que se efectuará(n), o los parámetros concretos si este fuera el caso.

- La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.

- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del Ayuntamiento.

- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.

- Se invitará al representante a firmar el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que en ella se contemplan, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones en la misma. La negativa a firmar se hará costar en caso de producirse.

- Se entregará una copia del acta al representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.

- Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, cumplimentada y sellada, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

2. La fracción principal será llevada al Laboratorio Homologado indicado en el acta, dentro de las 24 h. siguientes a su toma.

- El Laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

- La fecha y hora de entrega.

- El estado de los recipientes.

- El código de identificación de la fracción.

- El código que el Laboratorio le asigne internamente.

- Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.

- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

- Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada, será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.

- El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de ser así, el Laboratorio conservará una copia de las manifestaciones, y la remitirá al Ayuntamiento, junto con los resultados de los análisis efectuados.

- Una vez analizada la muestra principal, el Laboratorio emitirá un informe donde constará:

- Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada en el momento de la entrega de la fracción.

- El código que identifica de forma inequívoca la fracción de la muestra.

- El código que el Laboratorio le asigne internamente.

- La fecha y hora de su apertura de los recipientes e inicio del análisis.

- La fecha de finalización del análisis.

- Los resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.

- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

- Este informe, junto con las observaciones realizadas por el titular del vertido o su representante en el momento de la apertura de recipientes, si las hubiera, será remitido al Ayuntamiento.

- Los resultados deberán obrar en poder del Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días naturales, a contar desde el de la toma de muestras.

3. Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.

4. El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedarán condicionados a que:

- Los análisis deberán ser efectuados un Laboratorio Homologado, que someterá la fracción al mismo tipo de análisis que se indica en el acta de toma de muestras.

- El Laboratorio Homologado deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:

- La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 horas desde la toma de muestras.

- El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.

- El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.

- Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.

- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

- El informe de resultados y la hoja de seguimiento deberá ser presentado en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la toma de muestras. La no presentación de los resultados dentro de este plazo de tiempo, supondrá la renuncia a la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.

Dada la brevedad de los plazos, impuestos por requisitos de caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados en lugares diferentes al registro de entrada del propio Ayuntamiento, aun cuando éstos pudieran ser válidos para la presentación de documentación en otras fases de tramitación, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

- Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

5. El Ayuntamiento conservará la fracción dirimente en condiciones adecuadas de iluminación y refrigeración, durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de muestras.

- Será necesaria la realización de la analítica dirimente, en el caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes.

- Cuando el titular del vertido no presente los resultados del análisis contradictorio dentro del plazo de 21 días a partir de la toma de muestras, o bien sus resultados no sean válidos por no cumplirse los requisitos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, no será precisa la realización de la analítica dirimente, aplicándose en este caso las conclusiones que se deriven de la analítica de la fracción principal.

- En caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizado por un Laboratorio Homologado diferente al que realizó la analítica de la fracción principal, con el mismo procedimiento y condiciones que se exigen para la fracción principal, salvo su fecha de inicio, que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de muestras.

- Transcurridos 31 días naturales sin que la analítica dirimente haya sido iniciada siendo ésta necesaria, se procederá al archivo del expediente por caducidad de esa fracción.

6. Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal, contradictoria y dirimente. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido.

7. Superado ese margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.

Artículo 49.- Coste de la toma de muestras y analíticas.

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas por el Ayuntamiento a los vertidos de una actividad, serán reclamados al titular del vertido en los siguientes casos:

- Cuando el 2º análisis dé como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza.

- Cuando la toma de muestras y su analítica se realice debido a la solicitud de cambio de clasificación de un vertido.

TÍTULO 9.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 50.-

Los vertidos que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

b) Exigir al titular la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pre-tratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos.

d) Imposición de sanciones, según se especifica en el presente libro.

e) Revocación, si procede, de la autorización de vertido concedido.

Artículo 51.-

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, ya a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse la interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Artículo 52.-

El Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos y Jurisdicciones competentes ante la gravedad de una infracción o de excesiva reiteración de la misma.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 53.-

Se consideran infracciones administrativas, en relación con el presente Libro, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

Artículo 54.-

Las infracciones podrán ser sancionadas por la Alcaldía y se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determinan en el siguiente artículo.

Artículo 55.-

1. Se consideran infracciones leves:

a) Omitir información al Ayuntamiento sobre la naturaleza del vertido.

b) El vertido de las aguas sucias procedentes de la limpieza de todo tipo de inmuebles a los imbornales de los sumideros de aguas pluviales, alcorques o vía pública.

c) Cualquier otra contravención de los dispuesto en el presente Libro que no sea considerado como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia de dos infracciones leves en un período de dos años.

b) No facilitar el acceso a las instalaciones o información solicitada al personal autorizado a estos efectos por el Ayuntamiento.

c) Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.

d) Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

e) Realizar dilución de aguas residuales con la finalidad de satisfacer las limitaciones del Anexo III del presente Libro.

f) Incumplir lo especificado en el artículo 5, referente a instalaciones móviles (ferias, circos, o cualquier otro espectáculo ambulante).

g) La falta de comunicación al Ayuntamiento en situaciones de emergencia como viene referido en el artículo 6.3.

h) No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

i) No ajustarse a las limitaciones especificadas para determinados vertidos.

j) No estar en posesión de permiso municipal de vertido.

k) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de dos infracciones graves en un período de tres años.

b) No canalizar los vertidos a las instalaciones municipales de saneamiento, depuradoras individuales o depósitos impermeables autorizados por el Ayuntamiento.

c) Efectuar vertidos que requieran tratamiento previo sin haberlo realizado o sin respetar los parámetros establecidos en el Anexo III del presente Libro.

d) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

e) Los vertidos directos e indirectos al S.I.S., detallados en el artículo 2 en la totalidad de sus apartados.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 56.-

1. Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en el presente Libro podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

Infracciones leves: desde 600 hasta 1.500 euros.

Infracciones graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Infracciones muy graves: desde 3.001 hasta 6.000 euros.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán ser reparados adecuadamente, atendiendo a la valoración que efectúen los Técnicos Municipales.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurriesen.

ANEXO 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

CLASIFICACIÓN			CÓDIGO CNAE 93
CLASE	GRUPO	ACTIVIDAD GENERADORA	(R.D. 1560/1992)
DOMÉSTICAS	0	0	-
		DOMÉSTICAS: VIVIENDAS PARTICULARES DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A ESE FIN. ASIMILABLES A DOMÉSTICAS: USO RESIDENCIAL, DOCENTE, RECREATIVO, OFICINAS, ADMINISTRATIVO, COMERCIO AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y ALMACENES, EXCEPTO DE LAS ANTERIORES, LAS QUE POSEAN COCINAS CON CAPACIDAD PARA MÁS DE 50 COMENSALES SIMULTÁNEOS, SERVICIOS DE LAVANDERÍA O TINTORERÍA, PISCINAS COLECTIVAS CON SUPERFICIE DE LÁMINA DE AGUA TOTAL SUPERIOR A 100 M ² , LABORATORIOS O TALLERES, DUCHAS PARA MÁS DE 10 PERSONAS DE FORMA SIMULTÁNEA, INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN CONDENSADAS POR AGUA, CÁMARAS FRIGORÍFICAS U OBRADORES DE SUPERFICIE TOTAL SUPERIOR A 50 M ² , LAVADEROS PARA VEHÍCULOS O PARA LOS PRODUCTOS ALMACENADOS O VENDIDOS, PRODUCTOS O INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE PROVOCAR DERRAMES, ENJUDADOS, LIXIVIADOS O CONDENSADOS, O BIEN QUE TRATEN CON LÍQUIDOS A GRAN EL, ENVASADOS O TRASVASADOS IN SITU, O PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE SER ARRASTRADOS AL ALCANTARILLADO MBAL. POR EL AGUA DE LLUVIA U OPERACIONES DE LIMPIEZA.	
AGUAS INDUSTRIALES	1	1	DIVISIÓN E.
		PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y VAPOR.	DIVISIÓN DJ (EXCEPTO 28.51), DK, DL, DM Y 37.10.
		2	15.31, 15.412, 15.413, 15.42, 15.43, 15.6, 15.7, Y 15.8.
		3	15.13, 15.32, 15.33.
		4	18 Y 19.3.
		5	DIVISIÓN DD, 36.11, 36.12, 36.13 Y 36.14.
		6	22, 36.15, 36.2, 36.3, 36.4, 36.5 Y 36.6.
		7	10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12, DIVISIÓN CB Y DF.
		8	
		ALIMENTARIA: PREPARACIÓN DE PATATAS, OBTENCIÓN ACEITES Y GRASAS SIN REFINAR (EXCEPTO DE ACRITE DE OLIVA) Y REFINADAS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, PASTAS, BOLLERÍA, PASTELERÍA, ALMIDONES, AZÚCAR, CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE, INFUSIONES, SALSAS, ESPECIAS, ALIMENTOS DIETÉTICOS, ALIMENTOS INFANTILES Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.	
		4	15.13, 15.32, 15.33.
		ALIMENTARIA: FABRICACIÓN PRODUCTOS CÁRNICOS (EXCEPTO MATADEROS), ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS, HORTALIZAS FRESCAS Y CONGELADAS, CONSERVAS DE FRUTAS Y EMBOTELLADO DE ACEITES.	
		5	18 Y 19.3.
		CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXTERIORES, INTERIORES, LENCERÍA Y CALZADO. PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS YA CURTIDAS.	
		6	DIVISIÓN DD, 36.11, 36.12, 36.13 Y 36.14.
		INDUSTRIAS DE LA MADERA, CORCHO, MIMBRE, ESPARTO Y FIBRA VEGETAL.	
		7	22, 36.15, 36.2, 36.3, 36.4, 36.5 Y 36.6.
		EDICIÓN Y ARTES GRÁFICAS, EDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, FOTOGRAFÍA, VÍDEO Y GRABACIONES INFORMÁTICAS. FABRICACIÓN DE COLCHONES, ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS. JOYERÍA, BISUTERÍA, FABRICACIÓN DE MONEDAS, MONTAJE DE INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y JUGUETES.	
		2	10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12, DIVISIÓN CB Y DF.
		8	
		INDUSTRIA MINERA, MINAS, CANTERAS, GRAVERAS, EXTRACCIÓN DE MINERALES, SALES, PIEDRAS, PETRÓLEO, CARBÓN, GAS NATURAL, COQUERÍAS. REFINO DE PETRÓLEO. SALINAS. PRODUCCIÓN, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE COMPUESTOS NUCLEARES Y SUS RESIDUOS.	

ANEXO 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

CLASIFICACIÓN	CLASE	GRUPO	ACTIVIDAD GENERADORA	CÓDIGO CNAE 93 (R.D. 1560/1992)
	9		INDUSTRIA QUÍMICA DE CONSUMO Y TRANSFORMADOS. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, GASES INDUSTRIALES, COLORANTES, PIGMENTOS, TINTAS, ABONOS, FERTILIZANTES, PESTICIDAS, INSECTICIDAS, PLÁSTICOS, CAUCHO, FIBRAS SINTÉTICAS, DISOLVENTES, PINTURAS, BARNICES, COLAS, REVESTIMIENTOS, MASILLAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DETERGENTES, LIMPIADORES, JABONES, COSMÉTICOS, EXPLOSIVOS, ACEITES ESENCIALES, GELATINAS, SOPORTE FOTOGRÁFICO, DE VÍDEO E INFORMÁTICO, PRODUCTOS PARA REVELADO, TRATAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS PARA USOS INDUSTRIALES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, RECAUCHUTADOS Y ELEMENTOS PLÁSTICOS DE TODO TIPO.	DIVISIÓN DG Y DH.
	10		TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, FABRICACIÓN DE MATERIA BASE Y PRODUCTOS DE VIDRIO, FIBRA DE VIDRIO, CERÁMICA, CEMENTO, CAL, YESO, HORMIGÓN, MORTERO, FIBROCEMENTO, PIEDRA ARTIFICIAL, PRODUCTOS ABRASIVOS Y OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS. CORTE Y TALLADO DE PIEDRA. RECICLADO DE DESECHOS SÓLIDOS NO METÁLICOS.	DIVISIÓN DI Y 37.2.
	11		ALIMENTARIA: PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS. INDUSTRIA DEL TABACO.	15.9 Y 16.
	12		ALIMENTARIA: MATADEROS, FABRICACIÓN DE CONSERVAS Y PRODUCTOS DE PESCADO, OBTENCIÓN DE ACEITE DE OLIVA SIN REFINAR, OBTENCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (EXCEPTO LECHE CRUDA) Y HELADOS.	15.11, 15.12, 15.2, 15.411 Y 15.5.
	13		INDUSTRIA TEXTIL, EXCLUIDO CONFECCIÓN, HILATURAS, FABRICACIÓN Y ACABADO DE HILOS Y TEJIDOS, TEÑIDO Y ESTAMPACIÓN DE TELAS, FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS, MOQUETAS, CUERDAS, REDES, TEJIDOS DE PUNTO, CALCETERÍA, TEJIDOS ESPECIALES ENDURECIDOS O RECUBIERTOS.	17.
	14		INDUSTRIA DE PASTA DE PAPEL Y PAPELERA, FABRICACIÓN Y RECICLADO DE PASTA PAPELERA, PAPEL Y CARTÓN. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN.	21.
	3	15	INDUSTRIA DE LA PIEL Y EL CUERO, PREPARACIÓN, CURTIDO Y ACABADO DE CUERO. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, VIAJE, GUARNICIONERÍA Y TALABARTERÍA.	19.1 Y 19.2.
		16	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES.	28.51.
		17	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA, EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO, PORCINO, AVICULTURA, ACUICULTURA, Y OTRAS EXPLOTACIONES DE GANADO.	01.21, 01.23, 01.24, 01.25 Y 05.02.
	4	18	CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD GENERADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, NO INCLUIDAS ENTRE LAS ANTERIORES: REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, GASOLINERAS, LABORATORIOS, TINTORERÍAS, CLÍNICAS Y HOSPITALES, VERTIDOS PROCEDENTES DE OTROS TÉRMINOS MUNICIPALES	-

Tabla 1.1

ANEXO 2. ANÁLISIS TIPO.

PARÁMETROS BÁSICOS	UNIDAD
PH	U. PH
SS - SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	MG/L
MATERIALES SEDIMENTABLES 60'	ML/L
COND - CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA A 25°C	µS/CM
DBO5 - DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO.	MG/L
DQO - DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO	MG/L
NKT - NITRÓGENO KJELDAHL TOTAL	MG/L
PT - FÓSFORO TOTAL	MG/L
TOX - TOXICIDAD	U.T.

Tabla 2.1

PARÁMETROS	ANÁLISIS TIPO																		
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
BÁSICOS:	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ALUMINIO (MG/L)																			
ARSÉNICO (MG/L)																			
BARIO (MG/L)																			
BORO (MG/L)																			
CADMIO (MG/L)																			
CROMO III (MG/L)																			
CROMO VI (MG/L)																			
HIERRO (MG/L)																			
E MANGANESO (MG/L)																			
S NÍQUEL (MG/L)																			
P MERCURIO (MG/L)																			
E PLOMO (MG/L)																			
C SELENIO (MG/L)																			
Í ESTAÑO (MG/L)																			
F COBRE (MG/L)																			
I ZINC (MG/L)																			
C CIANUROS (MG/L)																			
O CLORUROS (MG/L)																			
S SULFUROS (MG/L)																			
SULFITOS (MG/L)																			
SULFATOS (MG/L)																			
FLUORUROS (MG/L)																			
NITRÓGENO AMONIAICAL (MG/L)																			
NITRÓGENO NÍTRICO (MG/L)																			
ACEITES Y GRASAS (MG/L)																			
FENOLES TOTALES (MG/L)																			
ALDEHÍDOS (MG/L)																			
DETERGENTES (MG/L)																			
PLAGUICIDAS (MG/L)																			
HIDROCARBUROS (MG/L)																			

Tabla 2.2

ANEXO 3. VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE PARÁMETROS CONTAMINANTES.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES MÁXIMOS
PH	U. PH	5,5-9,00
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	MG/L	500,00
MATERIALES SEDIMENTABLES	ML/L	15,00
SÓLIDOS GRUESOS	-	AUSENTES
DBO5	MG/L	500,00
DQO	MG/L	1.000,00
TEMPERATURA	°C	40,00
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA A 25°C	MS/CM	3.000,00
COLOR EN DILUCIÓN 1/40	-	INAPRECIABLE
ALUMINIO	MG/L	10,00
ARSÉNICO	MG/L	1,00
BARIO	MG/L	20,00
BORO	MG/L	3,00
CADMIO	MG/L	0,50

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES MÁXIMOS
CROMO III	MG/L	2,00
CROMO VI	MG/L	0,50
HIERRO	MG/L	5,00
MANGANESO	MG/L	5,00
NÍQUEL	MG/L	5,00
MERCURIO	MG/L	0,10
PLOMO	MG/L	1,00
SELENIO	MG/L	0,50
SODIO	MG/L	300,00
ESTAÑO	MG/L	5,00
COBRE	MG/L	1,00
ZINC	MG/L	5,00
CIANUROS	MG/L	0,50
CLORUROS	MG/L	700,00
SULFUROS	MG/L	2,00
SULFITOS	MG/L	2,00
SULFATOS	MG/L	400,00
FLUORUROS	MG/L	12,00
FÓSFORO TOTAL	MG/L	30,00
NITRÓGENO KJELDAHL TOTAL	MG/L	80,00
NITRÓGENO AMONIAICAL	MG/L	25,00
NITRÓGENO NÍTRICO	MG/L	20,00
ACEITES Y GRASAS	MG/L	100,00
FENOLES TOTALES	MG/L	2,00
ALDEHÍDOS	MG/L	2,00
DETERGENTES	MG/L	6,00
PLAGUICIDAS	MG/L	0,10
HIDROCARBUROS	MG/L	10,00
TOXICIDAD	U.T.	15,00

Tabla 3.1

ANEXO 4. ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES GENERADORAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

1. La clasificación de los vertidos realizados por las actividades generadoras de vertidos industriales vendrá determinada por el valor de su Índice de Contaminación, IC, obtenido éste en la forma en que se describe en este anexo.

Se define el Índice de Contaminación, IC, como:
Siendo: ICC = Índice de Carga Contaminante, referenciado al del vertido doméstico tipo.

ICE = Índice de Contaminación Específico.
2. Para el cálculo del Índice de Carga Contaminante, ICC, se define en primer lugar el vertido urbano que sirve de referencia como aquel que, teniendo su origen en los aparatos sanitarios e instalaciones domésticas, tiene las siguientes características:

PARÁMETRO	VALORES DE REFERENCIA
PH	8 U. PH
SS	300 MG/L
DBO5	300 MG/L
DQO	500 MG/L
NKT	50 MG/L
PT	20 MG/L
CONDUCTIVIDAD	2.000 MS/CM
TOXICIDAD	3 U.T.

Tabla 4.1.

El término ICC se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$ICC = p_1 \frac{\Delta SS}{300} + p_2 \frac{\Delta DBO5}{300} + p_3 \frac{\Delta DQO}{500} + p_4 \frac{\Delta NKT}{50} + p_5 \frac{\Delta PPT}{20} + p_6 \frac{\Delta COND}{2000} + p_7 \frac{\Delta TOX}{3}$$

En la cual:

- ΔSS = Incremento de sólidos en suspensión a 103-105° C, en mg/l.
- $\Delta DBO5$ = Incremento de demanda bioquímica de oxígeno a cinco días, en mg/l.
- ΔDQO = Incremento de la demanda química de oxígeno, en mg/l.
- ΔNKT = Incremento de nitrógeno Kjeldahl total (orgánico y amoniacal), en mg/l.
- ΔPPT = Incremento de fósforo total, en mg/l.
- $\Delta COND$ = Incremento de conductividad eléctrica a 25° C, en $\mu S/cm$.
- ΔTOX = Incremento de toxicidad, expresada en unidades de toxicidad (u.t.).

Los incrementos se calcularán como diferencia entre el valor de salida en el vertido y el valor en las aguas de abastecimiento, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\Delta C_i = C_i - C_{i,ABAS}$$

Siendo:

- ΔC_i = Incremento de valor del parámetro i.
- C_i = Valor del parámetro i en el vertido.
- $C_{i,ABAS}$ = Valor del parámetro i en las aguas de abastecimiento.

El valor de cada uno de los parámetros p_i , será el indicado en la tabla siguiente:

Parámetro	Valores de referencia
p_1	0,14
p_2	0,14
p_3	0,18
p_4	0,07
p_5	0,11
p_6	0,11
p_7	0,25

Tabla 4.2.

3. Para el cálculo del Índice de Contaminación Específica, ICE, se considerarán los principales parámetros contaminantes, no incluidos en el Índice de Carga Contaminante, ICC.

El ICE se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$ICE = 0,25 \cdot (\Delta pH + \sum_i \frac{C_i}{LC_i})$$

Siendo:

- ΔpH = Desviación del pH del vertido, respecto al pH neutro.
- C_i = Concentración del parámetro i en el vertido.
- LC_i = Valor de referencia para el parámetro i.

Y cuyos valores son:

$$\Delta pH = \frac{38,5 - 5,5 \cdot pH}{7} \quad \text{si } pH \leq 7$$

$$\Delta pH = \frac{5 \cdot pH}{7} - 5 \quad \text{si } pH > 7$$

Parámetro a caracterizar, C_i .	Valor de referencia, LC_i
Cinc	5 (mg/l)
Cobre	1 (mg/l)
Níquel	5 (mg/l)
Cadmio	0,5 (mg/l)
Plomo	1 (mg/l)
Cromo (III y IV)	2,5 (mg/l)
Mercurio	0,1 (mg/l)

Tabla 4.3.

quedando la expresión del ICE como sigue:

$$ICE = 0,25 \cdot (\Delta pH + \frac{Zn}{5} + \frac{Cu}{1} + \frac{Ni}{5} + \frac{Cd}{0,5} + \frac{Pb}{1} + \frac{Cr}{2,5} + \frac{Hg}{0,1})$$

Donde el nombre de cada elemento representa su concentración en la muestra, expresado en mg/l.

4. La toma de muestra y los análisis de los distintos parámetros C_i y C_i ABAS deberán ser realizados por un Laboratorio Homologado. La muestra podrá ser integrada o puntual, pero en cualquier caso deberá ser tomada en condiciones de normal funcionamiento de la actividad.

Los valores de C_i ABAS podrán ser considerados cuando en el vertido generado intervenga agua, y ésta sea suministrada exclusivamente por una compañía concesionaria de dicho servicio. En el resto de casos los valores de los distintos C_i ABAS serán siempre 0.

Del mismo modo, cuando las aguas de suministro no sean caracterizadas, se considerará que todos los parámetros C_i ABAS poseen valor 0.

Según el tipo de actividad, los parámetros cuya caracterización será necesaria para determinar su Índice de Contaminación, IC, serán los siguientes:

PARÁMETROS GRUPO A (GENERALES)

- PH
- CONDUCTIVIDAD
- SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN
- DQO
- DBO5
- NITRÓGENO KJELDAHL TOTAL
- FÓSFORO TOTAL
- TOXICIDAD

PARÁMETROS GRUPO B (METALES PESADOS)

- CROMO (III Y IV)
- CINC
- CADMIO
- COBRE
- NÍQUEL
- PLOMO
- MERCURIO
-

Tabla 4.4.

Las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE '93), deberán caracterizar los parámetros de los Grupos A y B en todos sus puntos de vertido para el cálculo de su IC:

DIVISIÓN CNAE '93	CLASE O SUBCLASE AFECTADA.
12 EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO.	TODAS.
13 EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS.	TODAS.
14 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NI ENERGÉTICOS.	14.303 EXTRACCIÓN DE PIRITAS Y AZUFRE.
18 INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN Y DE LA PELLETERÍA.	18.301 PREPARACIÓN, CURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES DE PELLETERÍA.
19 PREPARACIÓN, CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO.	19.100 PREPARACIÓN, CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO.
23 REFINO DEL PETRÓLEO Y TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES.	TODAS.
24 INDUSTRIA QUÍMICA.	TODAS.
26 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	26.1 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.
	26.3 FABRICACIÓN DE AZULEJOS Y BALDOSAS CERÁMICAS.
27 METALÚRGICA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.	TODAS.
28 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.	TODAS.
29 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO.	TODAS.
31 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO.	31.3 FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS AISLADOS.
	31.4 FABRICACIÓN DE ACUMULADORES Y PILAS ELÉCTRICAS.
	31.5 FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN.
34 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	TODAS.
35 FABRICACIÓN DE OTROS MATERIALES DE TRANSPORTE.	TODAS.
36 FABRICACIÓN DE MUEBLES, OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	36.2 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, ORFEBRERÍA, PLATERÍA Y ARTÍCULOS SIMILARES.
	36.610 FABRICACIÓN DE BISUTERÍA.
37 RECICLAJE.	37.1 RECICLAJE DE CHATARRA Y DESECHOS DE METAL.

Tabla 4.5.

El resto de empresas caracterizarán únicamente los parámetros del Grupo A para el cálculo del valor de su IC. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir la caracterización de los parámetros del Grupo B para el cálculo de su IC, a cualquier empresa que pueda generar vertidos con metales pesados, aún cuando no se encuentre incluida en la tabla 4.5.

La caracterización deberá realizarse en todos los puntos de vertido de forma independiente. La clasificación del vertido realizado por la empresa, se hará corresponder con la más desfavorable que se obtenga en cualquiera de sus puntos de vertido.

5. Aplicando a las expresiones expuestas en este anexo, valores típicos y máximos de los distintos compuestos contaminantes se tiene:

IC = 1,18 -> INDICE DE CONTAMINACIÓN DE UN VERTIDOS URBANO TIPO.

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD	PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
PH	8	U.PH	CROMO (III Y IV)	0	MG/L
SS	300	MG/L	ZN	0	MG/L
DBO5	300	MG/L	CD	0	MG/L
DQO	500	MG/L	CU	0	MG/L
NKT	50	MG/L	PB	0	MG/L
PT	20	MG/L	NI	0	MG/L
COND	2.000	MS/CM	HG	0	MG/L
TOX	3	U.TOX			
ICC	1				
ICE	0,18				
IC	1,18				

TABLA 4.7

IC = 2,88 -> INDICE DE CONTAMINACIÓN MÁXIMO DE VERTIDOS SIN METALES PESADOS.

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD	PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
PH	9	U.PH	CROMO (III Y IV)	0	MG/L
SS	500	MG/L	ZN	0	MG/L

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD	PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
DB05	500	MG/L	CD	0	MG/L
DQ0	1.000	MG/L	CU	0	MG/L
NKT	80	MG/L	PB	0	MG/L
PT	30	MG/L	NI	0	MG/L
COND	3.000	MS/CM	HG	0	MG/L
TOX	15	U.TOX			
ICCMAX	2,52				
ICE	0,36				
IC	2,88				

TABLA 4.8

IC = 4,63 -> INDICE DE CONTAMINACIÓN MÁXIMO DE UN VERTIDO.

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD	PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
PH	9	U.PH	CROMO (III Y IV)	2,5	MG/L
SS	500	MG/L	ZN	5	MG/L
DB05	500	MG/L	CD	0,5	MG/L
DQ0	1.000	MG/L	CU	1	MG/L
NKT	80	MG/L	PB	1	MG/L
PT	30	MG/L	NI	5	MG/L
COND	3.000	MS/CM	HG	00,1	MG/L
TOX	15	U.TOX			
ICCMAX	2,52				
ICEMAX	2,11				
ICMAX	4,63				

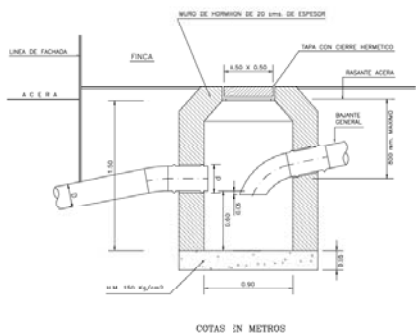
TABLA 4.9

Con lo que las aguas residuales industriales vertidas se clasifican según se indica en la tabla siguiente:

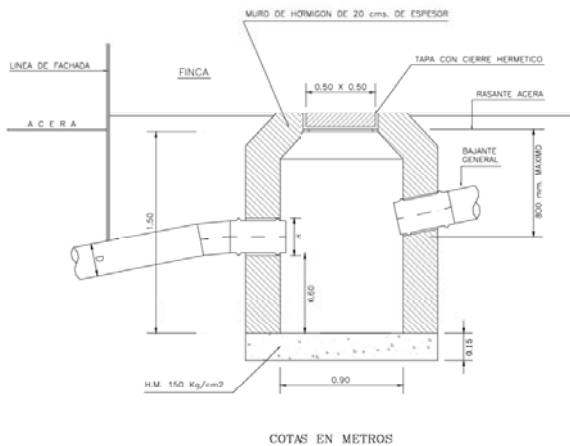
AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES CLASIFICACIÓN DE VERTIDO	CONDICIÓN
CARGA CONTAMINANTE BAJA	IC <= 1,18
CARGA CONTAMINANTE MEDIA	1,18 < IC <= 2,88
CARGA CONTAMINANTE ALTA	IC > 2,88 O SI CUALQUIERA DE LOS PARÁMETROS DE LA TABLA 3.1 SUPERA SU LÍMITE MÁXIMO.

Tabla 4.10.

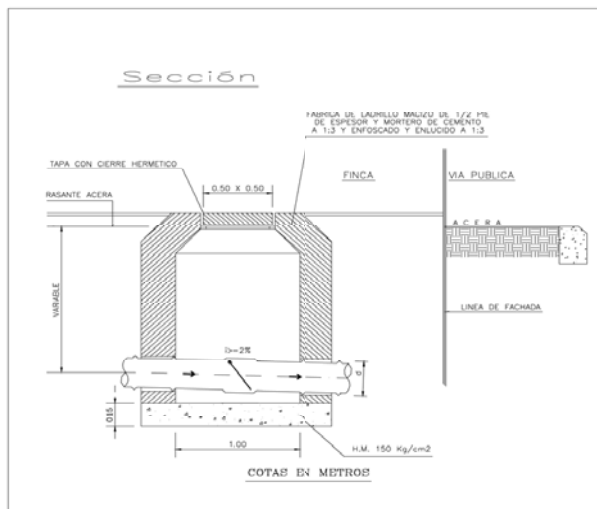
ANEXO 5. ARQUETA SIFONICA Y DE REGISTRO INTERIOR PARA AGUAS RESIDUALES.



ANEXO 6. ARQUETA INTERIOR DE REGISTRO PARA AGUAS PLUVIALES.



ANEXO 7. VALVULA ANTIRRETORNO DE SEGURIDAD.



ANEXO 8. MODELOS DE IMPRESOS TIPO.

INDICE

- 1) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
- 2) IDENTIFICACION INDUSTRIAL
- 3) AUTORIZACION VERTIDO
- 4) MODIFICACION DE AUTORIZACION DE VERTIDO
- 5) SUSPENSION DE AUTORIZACION VERTIDO
- 6) ACTA DE INSPECCION
- 7) NOTIFICACION DE RESULTADOS DE INSPECCION CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE CONTROL DE VERTIDOS
- 8) INFORME DE EMERGENCIA POR VERTIDO



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

Nº Expedite	
Nº Acc. Abas.	
Nº Acc. Sane.	

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO PARA AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y ESPECIALES

D.:

domiciliado en:

con DNI número:

en representación de la empresa

con domicilio en

SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO a realizar en el tramo de la red de alcantarillado:

A cuyo efecto se adjunta la información especificada en la Normativa Municipal vigente en materia de Vertidos al Alcantarillado.

Benidorm, a de de 200

Firma y sello de la empresa



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA EMPRESA:
DOMICILIO SOCIAL:
POBLACIÓN:
TELÉFONO:
DOMICILIO FACTORÍA:
POBLACIÓN:
TELÉFONO:

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE:
ACTIVIDAD INDUSTRIAL:
CÓDIGO C.N.A.E.:
CÓDIGO ABONADO (Póliza):
NIF – CIF:
Nº REGISTRO I.A.E.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
OBSERVACIONES:

HOJA 2 de 2

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

AGUA

TIPOS Y USOS DEL AGUA

Tipo de agua	1	2	3	4	5
Denominación (a)					
Procedencia (b)					
Tratamiento previo (c)					
Utilización (d)					
Caudal medio m ³ /h					
Caudal medio m ³ /día					
Contador (e)					
Observaciones					

- (a) Nombre interno en la empresa, p.ej. Bruta, Riego, Industrial, Osmotizada, Consumo humano, etc..
- (b) Lugar de procedencia: Red Municipal de Abastecimiento, pozo propio, pozo ajeno, canal, río...
- (c) Tipo de tratamiento en la propia empresa: Ninguno, decantación, filtración, ósmosis, ozono, descalcificación...
- (d) Utilización de ese tipo de agua: Limpieza, Lavado, Consumo humano, Proceso, Refrigeración...
- (e) Tipo de contador: No existe, Canal de aforo, Turbina, Electromagnético, Ultrasónico, etc..

CROQUIS ACOTADO SITUACIÓN ACOMETIDAS ABASTECIMIENTO (puede anexar en hojas aparte)

HOJA 3 de 2

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

ALCANTARILLADO

DESAGÜES QUE POSEE, CON INDICACIÓN DEL DIÁMETRO DE CADA ACOMETIDA

Nº Ord.	Calles y nº ó localización de la acometida de alcantarillado	TIPO de RED (tachar)			Diámetro (mm)
		FECAL S	PLUVIAL S	UNITARI A	
1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

IDENTIFICACIÓN DE LA ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO OBJETO DE LA SOLICITUD:
Nº Ord.

CUESTIONARIO

	Esta acometida	Todas las acometidas
Existe arqueta visible para toma de muestras en		
Hay fosa intermedia en		
Existen sumideros internos conectados a		
La red de pluviales está conectada con la red de fecales en algún punto interno a		
Existe riesgo de incorporación de productos depositados externamente a la red de alcantarillado en		

CROQUIS ACOTADO SITUACIÓN ACOMETIDA SANEAMIENTO (puede anexar en hojas aparte)

HOJA 4 de 2

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

CAUDAL EFLUENTE

CAUDAL EFLUENTE	Q	medio	m ³ /hora
.....	Q	medio	m ³ /día
.....	Q	máximo	m ³ /hora
.....	Q	total	m ³ /año

HOJA 5 de 2

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS (si procede)

Importante: Adjuntar copia del proyecto de la instalación de tratamiento siempre que exista o sea necesaria

Pretratamientos adoptados (marcar todos los empleados):

- Depuradora compacta.
 - Filtración convencional.
 - Filtros de turba.
 - Filtros percoladores.
 - Filtros biológicos.
 - Contactores biológicos rotativos.
 - Decantadores – digestores.
 - Separador de grasas.
 - Separador de hidrocarburos.
 - Ósmosis inversa.
- Otros (describir):.....

DIAGRAMA del PROCESO de PRETRATAMIENTOS adoptado (puede anexas en hojas aparte)

RENDIMIENTO NOMINAL DE LA DEPURACIÓN

Expresar como reducción sobre inicial.

Parámetro	Rendimiento (%)
• Sólidos en suspensión
• DBO ₅
• DQO
• Nitratos
• Nitritos

HOJA 6 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

- Sulfatos
- Fosfatos
- PH
- Conductividad

HOJA 7 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO

SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE LODOS (si procede)

Describir:

- Gestor autorizado: Nombre:
Dirección
Teléfono
- Vertedero: Nombre:
Dirección
Teléfono
- Otro (especificar):
Nombre:
Dirección
Teléfono

VOLUMEN DE LODOS (m³/día):
PESO DE LODOS (Tm/día):
TIPO DE LODOS:

EXISTE TOTALIZADOR:
EXISTE CONTADOR DE PARADA ELÉCTRICA:

HOJA 8 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

EFLUENTES

CARACTERIZACIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTÍNUOS

IDENTIFICACIÓN	ANTES TRATAMIENTO	DESPUÉS TRATAMIENTO
Cloruros
Fluoruros
Fósforo total
Nitrógeno amoniacal
Detergentes
Pesticidas
Materias en suspensión (MES)
Temperatura (°C)
pH
Conductividad
DQO
DBO ₅
Grasas
Cianuros libres
Cianuros (en CN-)
Dióxido de azufre (SO ₂)
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)
Formaldehído (HCHO)
Sulfatos (en SO ₄)
Sulfuros (en S=)
Sulfuros libres
Aluminio (Al)
Arsénico (As)
Bario (Ba)
Boro (B)
Cadmio (Cd)
Cobre (Cu)
Cromo hexavalente (Cr)
Cromo total (Cr)
Cinc (Zn)
Estaño (Sn)
Hierro (Fe)
Manganeso (Mn)
Mercurio (Hg)
Níquel (Ni)
Plata
Plomo (Pb)
Selenio (Se)

HOJA 9 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

TOC
(Concentraciones de muestras promedio de 24 horas)



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

Teléfono

Gestor autorizado nº 2: Residuos:

Nombre:

Dirección

Teléfono

En el caso de Gestor autorizado (retirada ó venta), acreditar ante el Servicio Municipal de Alcantarillado los contratos firmados con las empresas autorizadas, adjuntando fotocopia compulsada.

HOJA 10 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

EFLUENTES

DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS DISCONTINUOS

Tipo de residuo	Composición	Volumen depósitos (m ³)	Tratamiento específico	Frecuencia vertido ó retirada
Disolventes halogenados y no halogenados				
Baños concentrados de sales metálica				
Baños cianurados				
Baños concentrados de colorantes				
Baños concentrados de tintas				
Baños que contengan metales pesados				
Baños ácidos: HCl, H ₂ SO ₄ , HNO ₃ , etc				
Baños alcalinos				
Fosfatados, desengrasantes, etc				
Abonos y pesticidas				

GESTIÓN DE EFLUENTES DISCONTINUOS

Gestión propia.

Gestor autorizado nº 1: Residuos:

Nombre:

Dirección

HOJA 11 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido

HOJA 12 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE
BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

RESIDUOS VARIOS

DEFINICIÓN DE RESIDUOS CON HIDROCARBUROS

Tipo de residuo	Volumen depósito almacenamiento o (Litros)	Volumen de evacuación o tratamiento a cada destino (litros/mes)			
		Reutilización	Venta o retirada	Vertido	Incinerado
Aceite					
Taladrina					
Grasas					
Tierra aceitosa					
Fango aceitoso					
Gasoil o similar					
Disolvente					
Residuos de pintura					

GESTIÓN DE RESIDUOS CON HIDROCARBUROS

Gestión propia.

Gestor autorizado nº 1: Residuos:

Nombre:

Dirección

Teléfono

HOJA 13 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Gestor autorizado nº 2: Residuos:

 Nombre:

 Dirección

 Teléfono

En el caso de Gestor autorizado (retirada ó venta), acreditar ante el Servicio Municipal de Alcantarillado los contratos firmados con las empresas autorizadas, adjuntando fotocopia compulsada.



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Teléfono

 Gestor autorizado nº 2: Residuos:

 Nombre:

 Dirección

 Teléfono

En el caso de Gestor autorizado (retirada ó venta), acreditar ante el Servicio Municipal de Alcantarillado los contratos firmados con las empresas autorizadas, adjuntando fotocopia compulsada.

HOJA 14 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

RESIDUOS VARIOS

DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS

Tipo de residuo	Composición	Volumen depósitos (litros)	Tratamiento específico	Frecuencia vertido ó retirada
Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc..				
Sólidos inorgánicos: carbonatos, asbestos, fangos desecados, etc..				
Cauchos y plásticos halogenados y no halogenados				
Carbón activo o tierras de filtración				
Pastas de pintura, colas, etc				
Abonos y pesticidas				
Fangos orgánicos				

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS

Gestión propia.
 Gestor autorizado nº 1: Residuos:

 Nombre:

 Dirección

HOJA 15 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido

HOJA 16 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

SEGURIDAD

SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

Producto	Volumen depósito almacenamiento	Material depósito	Frecuencia de carga	Volumen cubeta retención	Dispositivo de evacuación

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Para prevenir vertidos accidentales de materias primas o empleadas (marcar todos los utilizados):

- Impermeabilización del terreno.
- Áreas de retención: Capacidad (m³): Tiempo de llenado (min):
- Compuertas de derivación.
- Dispositivos de neutralización automática.
- Dispositivos de dilución automática.
- Detectores de vertidos atípicos.
- Sistema de telecontrol de vertido.
- Otros:

PLAN DE SEGURIDAD

Importante: adjuntar copia del Plan de Seguridad de la empresa solicitante.

HOJA 17 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

PERSONA RESPONSABLE:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA: (Definir e Plan de Seguridad en caso de accidente).

.....
.....
.....



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Firmado en a de de 200.....

Fdo. D/Dª:

HOJA 18 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

HOJA 20 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO
IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL

Nº Expedite

ANEXOS

(Marcar si se adjuntan):

DOCUMENTOS SOLICITADOS A LO LARGO DE LA SOLICITUD

- Memoria de Identificación (pág. 3 de esta solicitud)
- Diagrama Proceso de fabricación (pág. 4)
- Diagrama de Utilización del agua en la industria (pág. 4)
- Croquis acotado de acometidas de abastecimiento (pág. 5)
- Copia del Proyecto de la instalación de tratamiento de vertidos (pág. 7).
- Diagrama del Proceso de pretratamientos adoptado (pág. 7)
- Fotocopias compulsada Contratos de retirada de efluentes líquidos discontinuos (pág. 10).
- Fotocopias compulsada Contratos de retirada de residuos con hidrocarburos (pág. 11).
- Fotocopias compulsada Contratos de retirada de residuos sólidos y fangosos (pág. 12).
- Copia del Plan de Seguridad de la empresa solicitante (pág. 13).

PLANOS DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA

- PLANO GENERAL DE SITUACIÓN.
- PLANO GENERAL DE LA RED INTERIOR DE RECOGIDA.
- PLANO GENERAL DE INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.
- PLANO DETALLE POZO DE MUESTRAS PRETRATAMIENTO.
- PLANO DETALLE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.
- PLANO DETALLE DE ARQUETA DE CONTROL DE VERTIDO.
- PLANO DETALLE DE OBRAS DE CONEXIÓN.
- OTROS (indicar):

OTROS

-
-
-
-

HOJA 19 de 12

Solicitud de Autorización de Vertido

NOMBRE DE LA EMPRESA:
DOMICILIO SOCIAL:
POBLACIÓN:
TELÉFONO:	FAX:
CP:

DOMICILIO FACTORIA:
POBLACIÓN:
TELÉFONO:	FAX:
CP:

NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR:
<small>(Representante legal, adjuntando los poderes o fotocopias compulsadas)</small>	

ACTIVIDAD INDUSTRIAL:	
CÓDIGO C.N.A.E.:	
EPÍGRAFE I.A.E.:	
CÓDIGO ABONADO	NIF	CIIF:
<small>(Nº de pólice Servicio Municipal de Aguas)</small>		
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:	

- FABRICACIÓN:
- MONTAJE:
- COMERCIO:

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE:
<small>(p.ej. Director General, Director de producción, etc.)</small>	

HOJA 1 de 1



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Nº Expedite

Nº DE TRABAJADORES:

TURNOS DE TRABAJO POR DÍA:

HORAS TRABAJADAS DÍA/AÑO:

PERIODOS CESE DE ACTIVIDAD:

SUPERFICIE TOTAL: SUPERFICIE EDIFICADA:
(m2 ocupadas) (m2 edificadas)

POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA: ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA:
(Kw) (Kw h / mes)

CONSUMO DE AGUA SEGÚN SU PROCEDENCIA: RED MUNICIPAL:
(m3 / día) AUTOABASTECIMIENTO:

TIPO DE AUTOABASTECIMIENTO DE AGUA:

VIERTE A RED DE ALCANTARILLADO: NO SI - Nº PUNTOS DE VERTIDO:

UBICACIONES PUNTOS DE VERTIDO: 1.-
(Dirección completa. Puede añadir hojas) 2.-
 3.-

¿ES PRODUCTOR DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS? NO SI

¿ES PRODUCTOR DE ACEITES USADOS? NO SI

OBSERVACIONES:



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO
 AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS DEL BENEFICIARIO:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

DOMICILIO SOCIAL:

POBLACIÓN:

TELÉFONO: FAX:

NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR:
(Representante legal, adjuntando los poderes o fotocopia compulsada)

DOMICILIO FACTORÍA:

POBLACIÓN:

TELÉFONO: FAX:

ACTIVIDAD CP: INDUSTRIAL:

CÓDIGO C.N.A.E.: EPIGRAFE I.A.E.:

CÓDIGO ABONADO NIF - CIF:

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE:
(p.ej. Director, Director de producción, etc.)

CONDICIONES MODIFICADAS PARA LA EVACUACIÓN DEL VERTIDO:

Tratamientos necesarios previos al vertido:

.....

Programa de ejecución de las instalaciones de tratamiento previo

.....



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Condiciones de mantenimiento de las instalaciones de control de vertidos

Autocontroles a realizar por el beneficiario y periodicidad.

Otras condiciones



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

CAUDALES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO - QUÍMICAS MODIFICADAS DEL EFLUENTE FINAL

- Horario de descarga
- Caudal máximo / día (m³):
- Caudal máximo / hora (m³):
- Temperatura (°C):
- pH:
- Conductividad (µs/cm)
- M.E.S. (mg/l)
- Aceites y grasas (mg/l)
- DBO₅ (mg/l)
- DQO (mg/l)
- Aluminio (mg/l)
- Arsénico (mg/l)
- Bario (mg/l)
- Boro (mg/l)
- Cadmio (mg/l)
- Cianuros (mg/l)
- Cobre (mg/l)
- Cromo total (mg/l)
- Cromo hexavalente (mg/l)
- Estaño (mg/l)
- Fenoles totales (mg/l)
- Fluoruros (mg/l)
- Hierro (mg/l)
- Manganeso (mg/l)
- Mercurio (mg/l)
- Níquel (mg/l)
- Plata (mg/l)
- Plomo (mg/l)
- Selenio (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)
- Toxicidad (equitox / m³)
- Zinc (mg/l)
- Otros parámetros:

Fecha de Modificación de la Autorización: ____ de ____ de 200__

El periodo de vigencia es el mismo que el de la Autorización de Vertido modificada por este documento.

En caso de producirse descargas accidentales por encima de los límites establecidos en la presente Autorización, deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa concesionaria del Control de Vertidos Aquages Levante S.A, tel. 96.585.02.23 (24h) y en impreso adjuntado por fax en un plazo de 1/2h fax. (96.586.48.91).

En Benidorm, a ____ de ____ de 200__



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Firma y sello de la Administración

MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS DEL BENEFICIARIO:

NOMBRE DE LA EMPRESA:	DE	LA	EMPRESA:
.....			
DOMICILIO SOCIAL:		
POBLACIÓN:		
TELÉFONO:	CP:	FAX:
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR:	DE	LA	PERSONA TITULAR:
<small>(Representante legal, adjuntando los poderes o fotocopia compulsada)</small>			
DOMICILIO FACTORÍA:		
POBLACIÓN:		
TELÉFONO:	CP:	FAX:
ACTIVIDAD INDUSTRIAL:		
CÓDIGO C.N.A.E.:	EPIGRAFE	I.A.E.:
CÓDIGO ABONADO	NIF	-	CIF:
<small>(Nº de póliza Servicio Municipal de Aguas)</small>			
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE:	DE	LA	PERSONA RESPONSABLE:
<small>(p.ej. Director, Director de producción, etc.)</small>			

CONDICIONES MODIFICADAS PARA LA EVACUACIÓN DEL VERTIDO:

Tratamientos necesarios previos al vertido:

Programa de ejecución de las instalaciones de tratamiento previo



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Condiciones de mantenimiento de las instalaciones de control de vertidos

Autocontroles a realizar por el beneficiario y periodicidad.

Otras condiciones



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

CAUDALES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICO · QUÍMICAS MODIFICADAS DEL EFLUENTE FINAL

- Horario de decarga
- Caudal máximo / día (m³):
- Caudal máximo / hora (m³):
- Temperatura (°C):
- pH:
- Conductividad (µs/cm)
- M.E.S. (mg/l)
- Aceites y grasas (mg/l)
- DBO₅ (mg/l)
- DQO (mg/l)
- Aluminio (mg/l)
- Arsénico (mg/l)
- Bario (mg/l)
- Boro (mg/l)
- Cadmio (mg/l)
- Cianuros (mg/l)
- Cobre (mg/l)
- Cromo total (mg/l)
- Cromo hexavalente (mg/l)
- Estaño (mg/l)
- Fenoles totales (mg/l)
- Fluoruros (mg/l)
- Hierro (mg/l)
- Manganeseo (mg/l)
- Mercurio (mg/l)
- Níquel (mg/l)
- Plata (mg/l)
- Plomo (mg/l)
- Selenio (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)
- Toxicidad (equitox / m³)
- Zinc (mg/l)
- Otros parámetros:

Fecha de Modificación de la Autorización: ____ de ____ de 200__

El periodo de vigencia es el mismo que el de la Autorización de Vertido modificada por este documento.

En caso de producirse descargas accidentales por encima de los límites establecidos en la presente Autorización, deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa concesionaria del Control de Vertidos Aquagest Levante S.A, tel. 96.585.02.23 (24h) y en impreso adjuntado por fax en un plazo de 1/2h fax. (96.586.48.91).

En Benidorm, a ____ de ____ de 200__



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Firma y sello de la Administración

SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

NOMBRE DE LA EMPRESA:	DE	LA	EMPRESA:
.....			
DOMICILIO SOCIAL:		
POBLACIÓN:		
TELÉFONO:	CP:	FAX:
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR:	DE	LA	PERSONA TITULAR:
<small>(Representante legal, adjuntando los poderes o fotocopia compulsada)</small>			
DOMICILIO FACTORÍA:		
POBLACIÓN:		
TELÉFONO:	CP:	FAX:
ACTIVIDAD INDUSTRIAL:		
CÓDIGO C.N.A.E.:	EPIGRAFE	I.A.E.:
CÓDIGO ABONADO	NIF	-	CIF:
<small>(Nº de póliza Servicio Municipal de Aguas)</small>			
NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE:	DE	LA	PERSONA RESPONSABLE:
<small>(p.ej. Director, Director de producción, etc.)</small>			

De resultas a las siguientes actuaciones practicadas por Aquagest Levante S.A como empresa concesionaria para el Control de Vertidos en las siguientes fechas:

- Toma de muestras en
- Inspección en



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Auditoría en

y tras realizar los análisis pertinentes de las muestras de los vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado detectados en la salida de sus instalaciones y habiendo resultado probada la infracción de la Normativa Legal vigente en materia de aguas por la realización de tales vertidos,

RESUELVO

Suspender la Autorización de Vertido que le fue concedida en fecha ____ de ____ de 200__ con un periodo de validez de _____; lo que a partir de este momento le prohíbe utilizar las Redes Municipales de Alcantarillado para evacuar sus vertidos en tanto carece de la correspondiente Autorización, debiendo disponer de otros medios para ello, siempre dentro de la Legislación Medioambiental vigente.

Y para que así conste, firmo la presente en Benicorm, a ____ de ____ de 200__

Firma y sello de la Administración



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO ACTA DE INSPECCIÓN

Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acm. Sane.

FECHA DE LAS ACTUACIONES: HORA DE COMIENZO: NOMBRE DE LA EMPRESA: ACTIVIDAD: DOMICILIO FACTORÍA:

POBLACIÓN:

TELÉFONO: INTERLOCUTOR DURANTE LA ACTUACIÓN:

CARGO:

ABASTECIMIENTO Y USOS DEL AGUA PROCEDENCIA DEL ABASTECIMIENTO: Red Municipal de Abastecimiento: Póliza nº: Acometida nº: Particular y otros (indicar): Procedencia: Tratamiento previo: Caudal de entrada: HOJA 1 de 4 Acta de Inspección Ejemplar para



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acm. Sane.

FORMA DE ESTIMACIÓN DE CAUDALES DE ABASTECIMIENTO:

Contador. Tipo: Otros:

USOS DEL AGUA:

- Como materia prima: Como agua de proceso:

Nº otros expedientes solicitados en la misma ubicación:

Nº puntos de vertido: Declarados por solicitante: Comprobados en la inspección:

UBICACIÓN: Acometida de saneamiento comprobada nº: Dirección:

Localización:

Croquis: HOJA 2 de 4 Acta de Inspección Ejemplar para



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acm. Sane.

Estado de instalaciones exteriores (arqueta de control, acometida, albañal)

Correcto Defecto leve: Defecto grave:

TRATAMIENTOS PREVIOS: Si No

- Depuradora compacta, Filtración convencional, Filtros de turba, Filtros percoladores, Filtros biológicos, Contactores biológicos rotativos, Decantadores - digestores, Separador de grasas, Separador de hidrocarburos, Ósmosis inversa, Otros (describir):

OBSERVACIONES: (Sospecha sustancias prohibidas ó de vertidos tolerados)



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Form fields for document identification: Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acom. Sane.

OBTENCIÓN DE MUESTRAS:

Punto de toma de muestras: Arqueta de control Otro:

Tipo de muestra:

- Simple, Automática, Integrada. Includes fields for start/end time, interval, and number of samples.

Identificación de la muestra:

Nº etiqueta, Material envase, Conservante añadido, Norma

Estado del proceso productivo:

- Production, water consumption, electricity consumption, and working staff percentages.

ELEMENTOS DE CONTROL DEFINIDOS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Authorization of discharge, Good state, Minor deficiencies, Major defects

HOJA 4 de 4

Acta de Inspección Ejemplar para



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Form fields for document identification: Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acom. Sane.

La empresa carece de autorización de vertido.

ARQUETA DE CONTROL DE VERTIDO

¿Existe? Si No

- Accessibility, lock, access, concurrent installation, by-pass, electrical safety, equipment size, ventilation

HOJA 5 de 4

Acta de Inspección Ejemplar para



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Form fields for document identification: Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acom. Sane.

COMPROBACIÓN DEL VERTIDO

CAUDAL:

- Measurement methods: Caudalímetro, Vertedero triangular, Vertedero rectangular, Canal Parshall, Estimación, Histórico, Declarado en solicitud

OTROS PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU

Table with columns: PARAMETRO, VALOR, INSTRUMENTO DE MEDIDA. Rows include Temperatura, pH, Conductividad.

HOJA 6 de 4

Acta de Inspección Ejemplar para



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILALDO

Form fields for document identification: Nº Expedite, Nº Aco. Abas., Nº Acom. Sane.

Y para que así conste, se firma el presente acta por triplicado en Benidorm, a las ... horas ... minutos del día ... de ... de 200...

Firma El Inspector Municipal de Vertidos

Firma El interlocutor de la empresa en la toma de muestras

HOJA 7 de 4

Acta de Inspección Ejemplar para



Excmo. Ayuntamiento de Benidorm
 Concejalía de Aguas
 Pza. S.S. M.M. Los Reyes de
 España



Proposición que someto a su consideración, tras valorar los argumentos expuestos y los documentos que a continuación se anexan:

- Informe de adecuación de la solicitud.
- Acta de toma de muestras.
- Acta de inspección.
- Acta de auditoría.
- Resumen de resultados analíticos.
- Plano de localización y seguimiento del vertido.

REFERENCIA: _____

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE INSPECCIÓN CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE CONTROL DE VERTIDOS Nº

Y para que así conste, firmo la presente en Benidorm a ____ de _____ de 200__

Con motivo de la solicitud de vertido formulada en la fecha _____ por parte de la empresa _____ con _____ domicilio _____ social _____ en _____, y factoría sita en la dirección _____, dedicada a la actividad de _____, por la presente les notifico que se han practicado las siguientes actuaciones, de acuerdo con la normativa legal vigente:

Fdo. El Inspector de Control de Vertidos



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM
 SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

N.º copia

INFORME DE EMERGENCIA POR VERTIDO

Así mismo, se han llevado a cabo sobre las muestras obtenidas los estudios analíticos siguientes:

D..... con DNI..... domiciliado en Cl..... teléfono en representación de CIF nº de la que es en adelante REPRESENTANTE.

Por otra parte, se han producido durante la instrucción de este expediente los incidentes que siguen:

Formula, en cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de agua, el presente informe detallado .

Tipo de usuario: Doméstico Industrial Comercial
 Fecha emergencia: (consignar en letra) de de 200.....

Por todo lo dicho, y de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de aguas, el vertido objeto de este expediente resulta _____ para su recogida por la red municipal de alcantarillado.

Ubicación: (punto vertido):.....

Hora vertido: Caudal: (l/s, m³/h, etc):.....

Forma aviso Ayuntamiento: Telf. nº: Persona: Fax nº: Destinatario:



Causas del vertido: (especificar) _____
 CAUSAS: VERIFICADAS SUPUESTAS O PROBABLES

Es por tanto que PROPONGO tengan a bien resolver de forma _____ la solicitud de vertido formulada por la empresa causante del vertido.

Materias vertidas: (marcar todas las que correspondan)
 Caudal que excede el duplo del máximo autorizado para este usuario.
 Caudal punta que excede 5 veces el promedio diario en 15 minutos, o 2,5 veces en una hora.
 Materias en cantidad o tamaño tales que produzcan obstrucciones o sedimentos.
 Disolventes o líquidos orgánicos, combustibles o inflamables.
 Aceites y grasas flotantes y/o emulsionadas.
 Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.
 Residuos de origen pecuario.
 Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

N.º expediente



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

N.º expediente

Firmado en Benidorm, a de de
Fdo. EL REPRESENTANTE

- Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.
- Sólidos peligrosos: Carburo cálcico, bromato, clorato, hidruro, perclorato, peróxido, etc.
- Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores.
- Materias que originen o puedan originar situaciones molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas.
- Materias que por sí mismas o por reacción resulten corrosivas.
- Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones que establece la legislación.
- Residuos industriales o comerciales que requieran un tratamiento específico.
- Residuos industriales o comerciales que requieran control periódico de sus efectos.
- Sustancias produzcan concentraciones de gases en la red de alcantarillado superiores a:
 - . Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.
 - . Monóxido de carbón(CO): Cien partes por millón.
 - . Sulfídrico (H₂S): Veinte partes por millón.
 - . Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.
- Fármacos actuales u obsoletos, caducos o en vigor, de cualquier tipo y cantidad
- Otras
(especificar):.....



EXCMO. AYTO. DE BENIDORM

SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

N.º expediente

Si el vertido tiene más concentración de alguno de los siguientes contaminantes, especifíquelo:

Parámetro	Industrial. (mg./l)	Doméstico(mg./l)	
<input type="checkbox"/> Cloruros	1.500	2.000	
<input type="checkbox"/> Fluoruros	10	12	
<input type="checkbox"/> Fósforo Total	40	50	
<input type="checkbox"/> Nitrógeno Amoniacal	100	120	
<input type="checkbox"/> Detergentes	4	6	
<input type="checkbox"/> Pesticidas	0,08	0,10	
<input type="checkbox"/> Sólidos rápidamente sedimentables		500	500
<input type="checkbox"/> T(°C)	40	40	
<input type="checkbox"/> PH	6 – 10	3,5 – 10	
<input type="checkbox"/> Conductividad	5000	5000	
<input type="checkbox"/> DBO ₅ /DQO	0,5	0,5	
<input type="checkbox"/> DQO	1.200	1.500	
<input type="checkbox"/> DBO ₅	500	1.000	
<input type="checkbox"/> Grasas	150	250	
<input type="checkbox"/> Cianuros Libres	1	1	
<input type="checkbox"/> Cianuros (en CN-)	5	5	
<input type="checkbox"/> Dióxido de azufre (SO ₂)	15	20	
<input type="checkbox"/> Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2	3	
<input type="checkbox"/> Formaldehído (HCHO)	10	15	
<input type="checkbox"/> Sulfatos (en SO ₄)	2.000	2.000	
<input type="checkbox"/> Sulfuros (en S=)	5	5	
<input type="checkbox"/> Sulfuros libres	0,3	0,5	
<input type="checkbox"/> Aluminio (Al)	20	20	
<input type="checkbox"/> Arsénico (As)	1	1	
<input type="checkbox"/> Bario (Ba)	10	10	
<input type="checkbox"/> Boro (B)	3	3	
<input type="checkbox"/> Cadmio (Cd)	0,5	0,5	
<input type="checkbox"/> Cobre (Cu)	2	3	
<input type="checkbox"/> Cromo Hexavalente (Cr)	0,5	0,5	
<input type="checkbox"/> Cromo total (Cr)	5	5	
<input type="checkbox"/> Cinc (Zn)	5	5	
<input type="checkbox"/> Estaño (Sn)	2	2	
<input type="checkbox"/> Hierro (Fe)	1	1	
<input type="checkbox"/> Manganeseo (Mn)	2	2	
<input type="checkbox"/> Mercurio (Hg)	0,1	0,1	
<input type="checkbox"/> Niquel (Ni)	5	5	
<input type="checkbox"/> Plata	0,1	0,1	
<input type="checkbox"/> Plomo (Pb)	0,5	1	
<input type="checkbox"/> Selenio (Se)	0,5	1	

HOJA 4 de 2

Benidorm, 21 de julio de 2008.
El Alcalde-Presidente, Manuel Pérez Fenoll.

0818525

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna alegación ni sugerencia, al «Reglamento del Servicio de Saneamiento y Ordenanza de Vertidos del Ayuntamiento de Benidorm», aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2008, trámite que se llevó a término mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113, de fecha 13 de junio de 2008, y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, se considera definitivamente aprobado según lo establecido en el acuerdo de pleno inicial, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y ORDENANZA DE VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 1º.- Derechos del Prestador del Servicio.

Capítulo 2º.- Obligaciones del Prestador del Servicio.

Capítulo 3º.- Derechos de los Abonados.

Capítulo 4º.- Obligaciones de los Abonados.

TÍTULO III. DE LOS VERTIDOS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales

Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida

Capítulo 3º.- Del alta/abono al Servicio.

Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de alcantarillado.

Actuaciones efectuadas in situ por el usuario de cara a corregir la emergencia:

Capítulo 5º. De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de recibos.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Infracciones.

Capítulo 2º.- Sanciones.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Capítulo 4º.- Recursos.

Capítulo 5º.- Jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ANEXO - ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO - PLIEGO DE CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO DEL T.M. DE BENIDORM

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El servicio de saneamiento de aguas residuales (evacuación de aguas residuales y pluviales), dada su naturaleza jurídica, y a tenor de lo establecido en el artículo 26 1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial.

Por lo anterior, y en uso de las facultades de ordenación que para los Ayuntamientos se establecen, entre otros, en el artículo 4, 1, a) y en el artículo 25, 2, ambos de la citada Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Benidorm ha decidido promulgar la presente Ordenanza, en la que se contiene el Reglamento regulador de la prestación del referido Servicio.

Consecuentemente, es objeto de la presente ordenanza-reglamento el determinar las condiciones generales de prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso el Prestador que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales y pluviales que se efectúen en el término municipal de Benidorm.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de vertido y evacuación, así como el tratamiento de las aguas residuales y pluviales se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.- La titularidad del Servicio de Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Benidorm, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; dicha Entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el saneamiento de aguas residuales.

Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.- En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y el prestador del Servicio, (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuido

nes que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

Artículo 5.- Definiciones generales.- A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Reglamento: Se entenderá por tal la presente ordenanza del Ayuntamiento de Benidorm, dictada a los fines previstos en el artículo primero precedente.

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público saneamiento (recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento) en el municipio de Benidorm

Prestador: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Benidorm que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Abonado: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito alta/abono con el Prestador o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o del Prestador del Servicio.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 1º.- Derechos del Prestador del Servicio.

Artículo 6.- Son derechos del Prestador del Servicio, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este Reglamento, los siguientes:

1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.

2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

3.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de vertido de aguas residuales y pluviales de los inmuebles en que se generen, o vayan a ser generados, vertidos de aguas residuales y pluviales a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los vertidos, pudiendo en su caso imponer la obligación de instalar equipos de predepuración en caso de que el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio o sus instalaciones.

5.- Suspender la prestación del servicio a los abonados en los casos en que proceda conforme lo establecido en este Reglamento.

6.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados con ocasión de la prestación del servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

7.- Prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno pre-tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Prestador del Servicio aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

8.- Establecer, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, la obligatoriedad de aplicar pre-tratamiento de aguas residuales con anterioridad al vertido de las mis-

mas a la red general, así como determinar los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar a su cargo el solicitante de los vertidos. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan las Directivas comunitarias.
- Garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medio-ambiental.

9.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º.- Obligaciones del Prestador del Servicio.

Artículo 7.- El Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligado con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir, y situar las aguas residuales y pluviales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, el Prestador del Servicio viene obligado a realizar las obras de renovación y acondicionamiento de redes, necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o propuestas por el Prestador del Servicio y aprobadas por el Ayuntamiento.

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones del Prestador del Servicio, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

- 1.- Gestionar el servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.
- 2.- Facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a quien lo solicite, y prestar el servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- 3.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua vertida por los abonados cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este Reglamento.
- 4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del servicio, y ello de tal manera que se garantice la normal evacuación de los vertidos y su transporte hasta los puntos de depuración/tratamiento o de devolución al medio natural.
- 5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- 6.- Facilitar, en armonía con las necesidades del servicio, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- 7.- Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.
- 8.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que los vertidos puedan plantear.

Capítulo 3º.- Derechos de los abonados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados y usuarios, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

- 1.- A recibir la prestación del servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.- A que las aguas residuales que produzcan sean evacuadas conforme los requisitos y modalidades establecidos en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

3.- A la disposición permanente del servicio, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en su caso para un abonado en particular.

4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

5.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

6.- A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento. Cuando el objeto de la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de vertido el reclamante deberá acreditar su condición de abonado, o representante legal del mismo.

7.- A solicitar del Prestador del Servicio las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su vertido; Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.

9.- A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias del servicio, las instalaciones del mismo.

10.- A solicitar del Prestador del Servicio la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo 4º.- Obligaciones de los abonados.

Artículo 9.- Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

- 1.- Cumplir las condiciones y obligaciones derivadas del alta/abono en el servicio con el Prestador del Servicio, y las instrucciones del presente Reglamento.
- 2.- Estar dado de alta/abonado en el servicio, de modo que se justifique la utilización del mismo.
- 3.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en este Reglamento y en la resolución aprobatoria de las tarifas.
- 4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.
- 5.- Usar el servicio en la forma y para los usos establecidos en el alta/abono.
- 6.- Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.
- 7.- Todo abonado o usuario está obligado a facilitar al Prestador del Servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad causante del vertido, así como a permitir la entrada al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, etc.
- 8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales o pluviales a otros locales o viviendas, diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- 9.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.
- 10.- Comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de producción o vertido de aguas residuales que resulten significativos por su volumen o características del efluente.
- 11.- Mantener en debidas condiciones de funcionamiento y uso sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de pretratamiento o predepuración que pudieran ser precisos a instancias del Prestador del Servicio.

TÍTULO III. DE LOS VERTIDOS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Artículo 10.- Requisitos para el vertido.- Será requisito imprescindible para poder verter aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a generar esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber sido dado de alta en el Servicio, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

Artículo 11.-Tipos de vertidos y preferencia.- 1. El prestador del servicio viene obligado a facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este Reglamento.

Artículo 12.- Vinculación con el suministro de agua potable.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este Título, y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, el alta/abono en el servicio deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de saneamiento de aguas residuales.

Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida.

Artículo 13.- Solicitud de suministro y acometida.- Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales domésticas, o asimilables a domésticas, según la clasificación del Anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos», y/o pluviales deberá formular ante el Prestador del Servicio la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que el prestador del servicio tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener la autorización del vertido y el alta en el servicio. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este Reglamento, la solicitud de acometida y la de vertido serán simultáneas e independientes.

Las peticiones de vertido de aguas residuales industriales y especiales deberán contar con la correspondiente autorización o Permiso de vertido del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo «Ordenanza de Vertidos».

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de alcantarillado (si fuere menester), tales como volumen y origen del agua potable que vaya a consumirse, origen de las aguas residuales (en función del uso), volumen previsible de los vertidos y características del efluente (determinados conforme lo establecido en el Anexo a este Reglamento), así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o de la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de vertido deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.

- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.

- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

- Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos del alta/abono en el servicio.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo por el Prestador del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Artículo 14.- Solicitantes.- La solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario inmueble en que vayan a generarse las aguas residuales o pluviales, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de vertido y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de vertidos por usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el alta/abono en el servicio deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.

- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.

- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.

- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en dicho caso el propietario será responsable del alta/abono conjuntamente con el solicitante y con carácter solidario.

Artículo 15.- Pluralidad de vertidos de un mismo inmueble.- Como regla general las solicitudes de vertido y, en su caso, de acometida se efectuarán una para cada concreto inmueble en que vayan a generarse vertidos, y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan vertidos múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente, y sin perjuicio de que se formalicen una o varias altas/abonos, se establece con carácter general la obligatoriedad de efectuar una petición de vertido por cada tipo de efluente de aguas residuales que vaya a generarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a generar aguas residuales por usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantas autorizaciones de vertido como efluentes distintos se vayan a generar; todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 16.- Tramitación y aprobación de las solicitudes.- Recibida una solicitud el Prestador del Servicio deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para el alta/abono en el servicio, así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Complementariamente, el Prestador del Servicio deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este Reglamento como previos al alta/abono en el servicio, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en este Reglamento, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

Especialmente en el caso de vertidos de tipo industrial, así como vertidos de aguas procedentes de usos sanitarios, hospitalarios, y otros especiales, el Prestador del Servicio, en base a las características previsibles del efluente, deberá informar al solicitante de los posibles pretratamientos y controles que aquel deberá adoptar para que los vertidos cumplan con los límites de este Reglamento, y fundamentalmente con lo establecido en el Anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos».

Capítulo 3º.- Del alta/abono al Servicio.

Artículo 17.- Obligatoriedad y exigibilidad.- 1. Tramitada la solicitud de vertido y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de alcantarillado, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del servicio que el solicitante formalice el alta/abono en el servicio.

2. El Prestador del Servicio podrá negarse a dar de alta en el servicio, en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el vertido no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o vertido o con ocasión de la contratación, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones en que se genere el vertido.

3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con el Prestador del Servicio suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.

5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6.- Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en este Reglamento, sea por volumen, sea por composición del efluente.

Artículo 18.- Tipos de alta/abono.- En relación con el alta/abono en el servicio se establecerá una para cada tipo de vertido, siendo obligatorio formalizar altas/abonos separadas para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. No obstante lo anterior, y en el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal podrá suscribirse una única alta/abono que corresponderá al tipo de vertido con mayor carga contaminante.

Como regla general el alta/abono en el Servicio, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de vertidos, salvo lo que específicamente se establezca en este Reglamento.

La contratación de vertidos, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada alta deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador del servicio podrá formalizar altas/abonos generales en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Artículo 19.- Reservas y condicionantes.- El Prestador del Servicio formalizará el alta/abono en el servicio siempre a reserva que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los vertidos y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

Artículo 20.- Modificaciones de las condiciones del alta/abono al servicio.- Durante la vigencia del abono al Servicio, éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 21.- Altas/Abonos para vertidos especiales.- 1. Los vertidos de aguas residuales procedentes del drenaje de aguas subterráneas durante la ejecución de obras serán objeto de un alta/abono especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos. Se considerarán igualmente vertidos especiales la extracción de filtraciones de aguas subterráneas en plantas situadas por debajo del nivel freático.

En todo caso, y en los vertidos procedentes de obras será preciso el montaje en la instalación interior del inmueble en que se genere el efluente del oportuno dispositivo que evite el vertido de sólidos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el abono al servicio quedará automáticamente rescindido, procediéndose por el prestador del servicio a la baja inmediata del vertido y a la desconexión de la red de alcantarillado, previo aviso al efecto.

En ningún caso podrán verter aguas residuales viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante abono concertada para el vertido procedente de obras, siquiera sea con carácter provisional.

En los casos de no poder determinar el volumen extraído mediante contador, el Prestador realizará una evaluación del caudal medio diario a partir de los datos técnicos y físicos de la instalación. Para tal fin dicha instalación deberá disponer de al menos un cuentahoras.

2. Serán igualmente objeto de alta/abono especial los vertidos procedentes de instalaciones hospitalarias y sanitarias.

En las referidas altas/abonos se hará constar expresamente la calidad del efluente, así como las instalaciones especiales productoras de vertidos (sistemas de diálisis, etc.), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de sistemas de pretratamiento, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en el Anexo Ordenanza Municipal de Vertidos de este Reglamento.

3. Serán también objeto de alta/abono especial los vertidos por usos comerciales e industriales, y los incluidos en el artículo 9 del apartado «C» del Anexo de Ordenanza Municipal de Vertidos.

En el alta/abono que se suscriba a dichos fines se hará constar el origen y características del efluente, y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de los sistemas de pre-tratamiento que haya determinado el prestador del servicio, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en el Anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales» de este Reglamento.

Artículo 22.- Autorizaciones para la firma del alta/abono.- El alta/abono que concierne el Prestador del Servicio con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, mediante documento otorgado ante Notario Público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en este Reglamento.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar al Prestador del Servicio la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, e impedir que se continúe el vertido.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al Prestador del Servicio no se pudiera dar de baja en el servicio al abonado, se entenderá que el vertido es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 23.- Causas de extinción del alta/abono.- El derecho al vertido puede extinguirse, con la consiguiente rescisión del alta/abono, por las siguientes causas:

1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.

2.- Por resolución justificada del Prestador del Servicio, por motivos de interés público, y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.

3.- Por causas previstas en el alta/abono al servicio.

4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, instalaciones de tratamiento, o daños a terceros.

5.- Por penalidad, con arreglo al presente Reglamento.

6.- Por no cumplir el efluente con los condicionantes contenidos en el anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales» de este Reglamento o aquellos otros que sean establecidos por la Administración.

Artículo 24.- Bajas a petición del abonado.- Las bajas del alta/abono del Servicio se producirán por los siguientes motivos:

1.- Por derribo o ruina del inmueble.

2.- Por traspaso de propiedad del inmueble.

Para la efectividad de la baja y rescisión del alta/abono, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado, o por otra persona facultada a tales fines según este Reglamento, y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio aquel procederá a la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, debiendo el abonado facilitar al personal del Prestador del Servicio el acceso al inmueble a dichos, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que el Prestador del Servicio no pudiese efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

Para el caso de la baja por traspaso de propiedad del inmueble será imprescindible para llevar a efecto la misma el alta/abono del nuevo propietario.

Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de alcantarillado

Artículo 25.- Definiciones y elementos de la acometida para vertido de aguas residuales y pluviales.- 1. Se entiende por conexión o acometida la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- Albañal; es la tubería que enlaza la red general con el inmueble productor de aguas residuales o pluviales. Su mantenimiento, operación, limpieza y conservación la efectuará el prestador del servicio por cuenta del abonado o propietario, con carácter exclusivo.

- Arqueta de acometida; es una obra de fábrica o elemento prefabricado que se instalará sobre el albañal, en el interior del inmueble, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial de la parcela en que se ubique el inmueble en que se produzca el vertido de aguas residuales o pluviales, y en zona de libre acceso y uso común, nunca en el interior de locales o viviendas. Estará provista del correspondiente sifón y tapa de registro. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del abonado o propietario.

- Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un edificio y su conducción hasta la mencionada arqueta. En todo caso la instalación interior deberá disponer de ventilación aérea para evitar la acumulación de gases, debiendo adaptarse la misma a las características (cotas, etc.) del albañal

2. El diseño y características de las acometidas y sus elementos accesorios (arqueta sifónica, válvula antirretorno de seguridad, etc.) se fijarán por el Prestador del Servicio en base a los datos que consten en la solicitud de vertido, siendo la misma dimensionada en base al volumen del vertido, situación del local productor del efluente y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento y cumpliendo con el Anexo «Pliego de Condiciones de Ejecución de obras de Saneamiento del T.M. de Benidorm».

3. La acometida de aguas pluviales, cuando la misma sea procedente, será independiente de las aguas residuales, y se conectará directamente a la red de pluviales municipal siempre que se posible a juicio del Prestador del Servicio.

4. No serán de la responsabilidad del Prestador del Servicio los daños o inundaciones que puedan ocasionarse en el interior de la finca en que se genere el vertido por la mala conservación de la arqueta sifónica o por circunstancias imprevisibles o inevitables, siendo de la responsabilidad del propietario o abonado el dotar a la instalación interior del edificio de los oportunos mecanismos de protección, destinados a evitar retornos desde las redes públicas, mediante instalación de válvula antirretorno de seguridad

Artículo 26.- Solicitud de acometida.- Con carácter general la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de construcción de nuevos edificios por plantas, así como en el caso de edificación de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de alcantarillado y de viales privados.

En estos casos la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pre-tratamiento que puedan ser precisos.

Artículo 27.- Diseño y ejecución de las acometidas.- Recibida una petición de acometida el Prestador del Servicio, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de seis días hábiles, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigente y lo someterá a la aprobación del solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. En todo caso la ejecución de las acometidas queda reservada exclusivamente al Prestador del Servicio.

Siendo la red de alcantarillado municipal de tipo separativo, los edificios y locales deberán conectarse a ella mediante acometidas separadas para aguas residuales y pluviales respectivamente.

En aquellas zonas donde la red de alcantarillado municipal esté compuesta únicamente por red de aguas residuales, los edificios y locales deberán conectar exclusivamente las aguas residuales, vertiendo por superficie las aguas pluviales.

En cualquier caso, las redes de saneamiento interior mantendrán siempre su condición separativa y las conexiones al alcantarillado municipal tendrán lugar de forma separada.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, formarán parte del Sistema Integral de Saneamiento, viniendo el Prestador del Servicio obligado a su conservación desde el pozo de registro o colector general y hasta la arqueta de

acometida (excluida esta) o, en su defecto, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial del solar en que se ubique el inmueble en que se genere el vertido, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 28.- Infraestructuras generales del servicio de alcantarillado.- El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de alcantarillado que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar la evacuación de las aguas residuales en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de alcantarillado serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante el Prestador del Servicio no vendrá obligado a facilitar la conexión al alcantarillado hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del servicio.

Artículo 29.- Modificaciones de la acometida.- 1. En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o el volumen de los vertidos, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal servicio de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de vertido a menos que el solicitante, el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avengan a sustituir la acometida por otra adecuada.

2. Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de las fincas, serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

3. Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los abonos para los que servía.

Artículo 30.- Gastos por manipulación de las acometidas.- Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Capítulo 5º.- De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Artículo 31.- Control de vertidos.- 1. Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido en el Anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales» de este Reglamento, tanto en lo relativo a volumen, como a características, contenido, pretratamiento y control de las aguas residuales.

2. La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la revocación del permiso del vertido.

Artículo 32.- Sistemas de predepuración.- 1. Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el Prestador del Servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales un sistema de predepuración o pretratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en el anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos» de este Reglamento.

2. En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Prestador del Servicio.

3. La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

Asimismo se considerará lo dispuesto en el Anexo-Ordenanza de vertidos.

Artículo 33.- Muestreo de vertidos y controles analíticos del efluente.- 1. Toda instalación interior de evacuación de aguas residuales deberá estar dotada de la oportuna arqueta para la toma de muestras, destinada a posibilitar que el personal del Prestador del Servicio pueda recoger muestras del vertido para comprobar si las aguas residuales se adecuan a los límites establecidos.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Prestador del Servicio el acceso al dispositivo de toma de muestras, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar muestras como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. Con objeto de facilitar el acceso para toma de muestras, la arqueta que deba instalarse a tales fines en cada finca se situará en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares, urbanizaciones privadas, y similares, deberá instalarse junto al muro de la fachada del edificio o finca.

Los controles analíticos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Anexo-Ordenanza de vertidos.

Artículo 34.- Red interior de vertido de aguas residuales.- 1. Las redes particulares de saneamiento, de los edificios y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de aguas residuales. Ambas redes no tendrán ningún punto de conexión, de forma que las aguas residuales no puedan derivarse en modo alguno a través de la red de aguas pluviales, o viceversa.

El diseño separativo de las redes particulares de saneamiento será exigido a:

- Edificios y locales de nueva construcción.

- Locales existentes donde se implanten nuevas actividades, o éstas sufran ampliaciones o modificaciones y siempre que sea posible técnicamente a juicio del Prestador o Ayuntamiento.

2. Las redes de saneamiento de los locales donde se realicen actividades de carácter industrial tendrán diseño individual, de forma que las aguas residuales generadas por distintos titulares, no se mezclen entre sí antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado.

No obstante podrán poseer redes colectivas de saneamiento:

- Los edificios en altura de viviendas.

- Los edificios en altura destinados exclusivamente a actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

- Actividades generadoras de aguas residuales industriales, ubicadas en edificios dotados de redes colectivas de saneamiento.

No se admitirá la implantación de actividades generadoras de aguas residuales industriales en edificios o recintos dotados de redes colectivas de saneamiento, salvo en aquellos casos en los que su red sea independiente del resto, con acometida individual a la red de alcantarillado municipal, e instalación de las arquetas de control que exige este Reglamento.

3. Las redes particulares de saneamiento, sean individuales o colectivas, tanto las de aguas residuales como las de aguas pluviales, deberán disponer antes de cada una de sus conexiones a la red de alcantarillado municipal de una arqueta de control.

Las arquetas de control se ubicarán en zona privada, y permitirán el control de los vertidos procedentes de un único titular (o cotitulares en el caso de redes colectivas existentes), que tengan lugar a través de ellas.

La existencia de arquetas de control será exigida a:

- Edificios y locales de nueva construcción en los que vaya a llevar a cabo actividades de carácter industrial.

- Locales existentes, donde se implanten nuevas actividades, o éstas sufran ampliaciones, modificaciones, o cambio de titularidad.

- Locales existentes, cuyas actividades sean generadoras de aguas residuales industriales.

Las arquetas de acometida se colocarán en:

- Los edificios en altura de viviendas.

- Los edificios en altura destinados exclusivamente a actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

- Actividades generadoras de aguas residuales industriales, ubicadas en edificios dotados de redes colectivas de saneamiento.

Las arquetas de control de las acometidas de aguas residuales serán a su vez sifónicas.

4. La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Prestador del Servicio y a la superior del Ayuntamiento y Comunidad Autónoma, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el prestador podrá rehusar el vertido, poniendo el hecho en conocimiento de la Administración competente para la resolución que proceda. Los operarios del Prestador del Servicio que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

El Prestador del Servicio, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos, estableciendo el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará una vez al año, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen, siempre con arreglo a lo establecido en el anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos» de este Reglamento.

5. Los sótanos o semisótanos se evacuarán por medio de bombeos propiedad del usuario siempre que la profundidad del alcantarillado no sea suficiente para la evacuación no forzada del agua.

Será responsabilidad del usuario cualquier problema (retornos de red, inundación de sótanos, etc.) derivado de una evacuación de sótano a nivel del suelo.

Cuando la salida de evacuación de los edificios discurra por un sótano lo harán colgadas por techo del sótano y en ningún caso bajo el suelo del mismo.

El agua que en algunos sótanos de edificios se bombee a la red de alcantarillado podrá estar sujeta a una tarifa en función del volumen vertido. Hay que tener en cuenta que el agua del nivel freático puede estar contaminada, ha de pasar por numerosos bombeos en la red general y ser tratada en las estaciones depuradoras junto con el resto de aguas residuales, consumiendo en todo ello una considerable cantidad de energía.

6. En aquellos casos en los que la situación de las redes particulares de saneamiento existentes sea tal, que el cumplimiento de alguna de las exigencias expuestas sea inviable, el Ayuntamiento podrá llegar a establecer con los titulares de los vertidos acuerdos singulares de naturaleza excepcional que contemplen soluciones diferentes de las establecidas, siempre y cuando queden garantizados los siguientes principios básicos:

- Las redes de alcantarillado municipal no vean perjudicado o mermado su funcionamiento.

- No se viertan aguas residuales, en la red pluvial del alcantarillado municipal.

- En caso de vertidos colectivos, la responsabilidad del mismo estará perfectamente delimitada y aceptada, o, alternativamente, existirán formas eficaces de que Ayuntamiento pueda controlar los vertidos que cada actividad realiza, antes de que éstos se mezclen con los procedentes de otras actividades.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 35.- En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento.

La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores cumpliendo con el «Pliego de Condiciones de Ejecución de Obras de Saneamiento del T.M. de Benidorm» y bajo la supervisión técnica del Prestador del Servicio, con la autorización del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, el Prestador del servicio ejecutará la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras se ejecutarán con cargo a los promotores con el fin de garantizar las condiciones higiénico sanitarias y la continuidad del servicio.

Con carácter previo a la recepción de las nuevas infraestructuras, el Prestador del Servicio tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Las pruebas pueden incluir las siguientes:

- Inspección total o parcial de las conducciones con cámara de T.V.

- Pruebas de estanqueidad.

- Pruebas de transporte de agua con o sin colorantes.

- Ensayo de materiales en laboratorio.

- Funcionamiento de equipos (por ejemplo, en estaciones de bombeo).

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento, serán facturados por el Prestador del Servicio a los promotores de las obras, a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas en el Cuadro de Precios correspondiente, y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

Será condición necesaria para la recepción de las obras la entrega al Servicio Municipal de Alcantarillado de la cartografía final de obra en formato papel y digital.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 36.- Periodicidad de la facturación.- El Prestador del Servicio, percibirá de cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del servicio, todo ello de conformidad con el volumen de vertido y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado y carga contaminante de los vertidos.

Artículo 37.- Tarifas aplicables.- Las tarifas a aplicar por el Prestador del Servicio, podrán serlo por los siguientes conceptos:

1.- Cuota de servicio.

2.- Cuota por volumen vertido.

3.- Recargos por carga contaminante, según lo dispuesto en el Anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos».

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

Artículo 38.- Determinación de vertido facturable.- 1. Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan el Prestador del Servicio tendrá en consideración el volumen del vertido.

2. El volumen del vertido de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas, en ausencia de contador específico para el control de los caudales de agua residual vertida, se efectuará en base al consumo de agua potable, siendo el volumen de aguas residuales domésticas que se entenderá producido equivalente al de agua potable consumido.

3. Tanto si existiese o como no contador específico y se detecte el paro o mal funcionamiento de los aparatos de medida, la facturación del período actual (y, en su caso, la regularización de períodos anteriores), se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a.- Al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo registrado en el período inmediato anterior.

b.- En caso de no poder aplicar el criterio anterior, se facturará aplicando el promedio diario de consumo de todos

los consumos registrados en el contrato a los días transcurridos desde la última lectura facturada.

c.- En el caso de que no fuera posible aplicar ninguno de los criterios anteriores, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador dependiendo del calibre por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

4. Para la determinación del vertido facturable en vertidos de aguas residuales industriales y especiales se atenderá a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 39.- Período de facturación y documentos cobratorios.- 1. El período de facturación coincidirá con el del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, facturando ambos Servicios en la misma y única factura.

En el supuesto de que el abonado no tuviera formalizado contrato de suministro de agua potable, la facturación del Servicio de Alcantarillado será anual.

2. El Prestador del Servicio, en función del vertido anual y de la periodicidad de la facturación del consumo de agua potable, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos vertidos en uno u otro grupo, informando al abonado en la facturación en que se produce dicho cambio.

3. Las variaciones en los períodos de facturación contemplados en el Reglamento de Agua Potable (trimestral y mensual) serán informadas al Ayuntamiento por el Prestador del Servicio en el momento de la realización de las mismas.

4. A los fines de abono de la factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, el Prestador del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los usuarios/abonados, a su domicilio habitual.

Artículo 40.- Medios y plazos de pago.- 1. El pago de los recibos que emita el Prestador del Servicio con ocasión de la prestación del servicio deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.

2.- Mediante abono en efectivo en las oficinas del Prestador del Servicio.

3.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

4.- Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas del Prestador del Servicio.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Infracciones.

Artículo 41.- Infracciones.- Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves y graves.

1.- Infracciones graves:

- Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

- Remunerar a los empleados del Prestador del Servicio, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado sin autorización de aquel.

- El incumplimiento de las cláusulas del presente Reglamento.

- Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Prestador del Servicio.

- No permitir la entrada del personal autorizado por el Prestador del Servicio, o por el Ayuntamiento, para revisar

las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.

- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.

- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.

- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento.

- Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por prestación del servicio o trabajos efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.

- La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente alta/abono al servicio.

- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.

- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

- La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

- Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en este Reglamento.

- La comisión por el abonado o usuario de dos o más faltas leves.

2.- Serán infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos que no figuren especificados como falta grave.

Capítulo 2º.- Sanciones.

Artículo 42.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre los seiscientos y los mil quinientos euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre mil quinientos uno y tres mil euros.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

Artículo 43.- Procedimiento sancionador.- Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en lo relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición del abonado o del Prestador del Servicio, y serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Vertidos fraudulentos.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber formalizado el alta/abono al servicio, mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, el Prestador del Servicio tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- Desconectar el inmueble en que se ocasione el vertido de la red general de alcantarillado.

- Requerir al usuario o abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del vertido, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.

- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación el Prestador del Servicio deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Prestador del Servicio, y previamente a la desconexión,

deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Artículo 45.- Medidas cautelares.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.

- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este reglamento.

- Instar del Ayuntamiento que se suspenda el suministro de agua, como método de evitar que se continúe la producción y vertido de aguas residuales, todo ello en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 46.- Suspensión de vertidos.- 1. El Prestador del Servicio, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, y en tanto se sustancia el procedimiento, podrá suspender cautelarmente el vertido, con o sin simultánea suspensión del suministro de agua potable, a los abonados en los siguientes supuestos:

A.- En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave.

B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

C.- Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del servicio.

2.- Para la validez de la suspensión, el Prestador del Servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la Resolución correspondiente, considerándose queda autorizada la suspensión del vertido por silencio administrativo, y en su caso del suministro de agua potable, si el Prestador del Servicio no recibe orden escrita en contrario en plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Así mismo, el Prestador del Servicio deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante acuse de recibo, o por cualquier otra forma que acredite la recepción de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.

- Nombre y domicilio del abono, así como su número de abono.

- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.

- Detalle de la razón que motiva la suspensión.

- Indicación de la posible suspensión simultánea del suministro de agua, si procede.

- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador del Servicio en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.

- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador del Servicio no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento.

Si un abonado interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

8.- Durante el período que dure la suspensión, el abonado vendrá obligado a abonar las cantidades correspondientes a las cuotas de servicio que, conforme a la tarifa vigente en cada momento, resulten de aplicación.

Capítulo 4º.- Recursos.

Artículo 47.- Reclamaciones.- El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Prestador del Servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el Prestador del Servicio, u Organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en los plazos establecidos en este Reglamento o en la normativa correspondiente.

Capítulo 5º.- Jurisdicción.

Artículo 48.- Tribunales competentes.- Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Benidorm.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza-Reglamento, todas las fincas o instalaciones que estén conectadas a la red de alcantarillado estarán sujetas a las tarifas que se apliquen en relación con el vertido de aguas residuales.

Segunda. Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este Reglamento, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos técnicos que en el mismo se expresan.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicara a algún abonado la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación de la prestación será preciso que la instalación interior del inmueble productor se adapte a lo prevenido en esta Ordenanza-Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser realizada por instalador autorizado, quedando facultado el Prestador del Servicio para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

Tercera.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

Cuarta.- Todas las industrias y productores de vertidos de tipo especial, dentro del plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Prestador del Servicio la oportuna declaración, en la que indicarán el consumo de agua promedio que realizan, así como las fuentes de suministro de agua, el volumen de sus vertidos y

las características de los mismos según los parámetros y condicionantes contenidos en el anexo «Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales» de este Reglamento, acompañando análisis acreditativo de los datos obtenidos, así como el punto y sistema de vertido que utilizan.

En base a las citadas declaraciones, y de conformidad con lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento, a instancias del Prestador del Servicio, podrá exigir de los declarantes que los mismos adecuen sus instalaciones interiores a lo previsto en el mismo, exigir la adopción por los productores de aguas residuales de procesos de pretratamiento de las aguas residuales, prohibir el vertido directo al alcantarillado y, en general la adopción por los productores del vertido de cuantas medidas se contienen en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento entrará en vigor en plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Benidorm, 21 de julio de 2008.

El Alcalde-Presidente, Manuel Pérez Fenoll.

0818526

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Licitación del contrato mixto para la implantación de la administración electrónica y la actualización del sitio web municipal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (exp.: 10/08). Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de septiembre de 2008, y al objeto de iniciar el procedimiento de licitación y adjudicación del expediente administrativo número 10/08, cuyo objeto es la licitación del «Contrato mixto para la implantación de la Administración Electrónica y la actualización del sitio Web municipal del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant», se publica el presente anuncio a los efectos previstos en los Pliegos de Condiciones aprobados al efecto.

1.- Entidad Adjudicataria:

- Organismo: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
- Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- Número de expediente: 10/08.

2.- Objeto del Contrato:

a) Implantación de la Administración Electrónica y la actualización del sitio Web municipal del Ayuntamiento Sant Joan d'Alacant.

b) División por lotes y número:

Lote 1: Implantación de herramientas de administración electrónica. Software y Hardware.

Lote 2: Renovación del sitio Web municipal del Ayuntamiento.

c) Lugar de entrega: casa Consistorial del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

d) Plazo de entrega: dos meses desde la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma de adjudicación: proposición más ventajosa mediante ponderación de una multiplicidad de criterios.

4.- Presupuesto base de la licitación:

- Lote 1 + Lote 2: 104.460,00 euros, I.V.A. incluido.
- Lote 1: 88.460,00 euros. I.V.A. incluido.
- Lote 2: 16.000,00 euros. I.V.A. incluido.

5.- Garantías:

a) Provisional: 3% sobre presupuesto de licitación.

Lote 1: 2.653,80 euros.

Lote 2: 480,00 euros.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el I.V.A.

6. Obtención de documentación e información:

- Servicio de Contratación.
- Domicilio: avenida La Rambla, número 3.

c) Localidad y código Postal: Sant Joan d'Alacant - 03550.

d) Teléfono: 965.943.955.

e) Fax: 965.943.954.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones, en el lugar arriba indicado.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

a) Clasificación: no exigida.

b) La solvencia se acreditará:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

- Cuentas anuales de personas jurídicas.

- Indicación de personal técnico.

- Titulaciones académicas y profesionales del empresario y personal técnico.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes. Plaza de España, 1. Sant Joan d'Alacant - 03550.

9. Calificación de la Documentación Administrativa.

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: Sant Joan d'Alacant.

d) Fecha: primer día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: no se establece.

10.- Otras informaciones: las que se reseñan en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

11.- Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: no exigible.

13. Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos.

a) Perfil de Contratante: www.contrataciondelestado.es

b) Web municipal: www.santjoandalacant.es

Sant Joan d'Alacant, 8 de septiembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Edmundo Seva García.

0818716

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Expediente de Modificación de Créditos número 22/2008 del vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el citado expediente en la Intervención de Fondos Provinciales por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno. Se tendrá en cuenta que, la presentación de cualquier escrito, deberá efectuarse en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial en horario de oficina de lunes a viernes y si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 11 de septiembre de 2008.

El Oficial Mayor, P.D., Herminio Núñez Maroto.

0818821